

Universidad Nacional de La Pampa
Facultad de Ciencias Humanas
Carrera de Post- Grado: Especialización en Gestión de
Políticas Sociales

Trabajo Integrador Final
Una mirada desde la Victimología de la violencia
Doméstica
Análisis de las intervenciones de la Oficina de Atención
a la Víctima y al Testigo del Poder Judicial de Santa Rosa
durante el año 2013

Tesista: Licenciada Fabiana Andrea CABALLERO

**Directora de Tesis: Abogada Magíster Daniela M.J.
ZAIKOSKI BISCAY**

INDICE

I- Introducción.....	Pág. 3
II- Descripción y Fundamentación.....	Pág. 4
III- Hipótesis y Objetivos.....	Pág. 5
IV- Marco Teórico Conceptual.....	Pág. 6
IV.1- Aportes desde el Trabajo Social en el tratamiento de la Violencia Doméstica	Pág. 7
IV. 2- Aportes desde la Victimología.....	Pág. 15
IV.3- Conceptos victimológicos generales.....	Pág. 19
IV.4- Violencias y estudios de género.....	Pág. 22
IV.5 Algunas cuestiones en relación a las Políticas Sociales y a la Violencia Doméstica.....	Pág. 36
IV- Caracterización de las OAVyT.....	Pág. 41
V- Estadísticas.....	Pág. 43
VI- Análisis.....	Pág.46
VII- Conclusiones.....	Pág. 58
VIII- Bibliografía y Fuentes.....	Pág. 61
IX- Anexos.....	Pág. 65

I).- INTRODUCCION:

Este trabajo tiene como objetivo describir las intervenciones y caracterizar a las víctimas de violencia de doméstica que han sido asistidas en la Oficina de Atención a la Víctima y del Testigo (en adelante OAVyT), con sede en Santa Rosa en el año 2013.

Recientemente se ha creado en el ámbito del Poder Judicial de la 1º Circunscripción Judicial, es decir en la ciudad de Santa Rosa, la Oficina de Atención a la Víctima y al Testigo. En razón de la necesidad de contar con elementos que permitan comprender y ajustar su funcionamiento, este trabajo tiene como objetivos describir y analizar la situación de las víctimas de violencia doméstica que son atendidas en ese organismo.

Para ello, se pretende mostrar a través de datos cuantitativos (estadísticos) obtenidos en el primer año de funcionamiento, la violencia doméstica que ingresa al sistema penal y a través de la metodología cualitativa (análisis de registros oficiales y documentos públicos) describir y analizar las características de ésta problemática desde el marco teórico de la Victimología.

Los casos de violencia doméstica, que constituyen los delitos tipificados por el Código Penal (feminicidio, lesiones, amenazas, abuso sexual, entre los más importantes) han sido la mayor parte de las situaciones victimológicas que la OAVyT ha atendido en el primer año de funcionamiento¹.

Las Oficinas de Atención a la Víctima y al Testigo (en adelante OAVyT) están previstas por art. 115-Capítulo III- Título XVI de la Ley 2574 denominada Orgánica del Poder Judicial y se encuentran radicadas en tres sedes: General Pico, General Acha y Santa Rosa. La IV Circunscripción Judicial sita en Victorica, a 150 kilómetros de Santa Rosa, no cuenta una sede propia de OAVyT.

La OAVyT de Santa Rosa comenzó a funcionar en el mes de diciembre del año 2012 y al momento está arrojando las primeras estadísticas, las cuales pueden dar cuenta de la creación de estos organismos respondió a la demanda existente.

¹ El abordaje que realizan las OAVyT del Poder Judicial de La Pampa están relacionadas con los delitos comunes, delitos como por ejemplo la Trata de personas no tienen intervención desde la justicia provincial.

Desde el punto de vista regulativo, se trabajó con los principales conceptos contenidos en los instrumentos normativos internacionales (Tratados, Convenciones, Declaraciones, Recomendaciones, Disposiciones), comenzando con la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación de la Mujer, conocida como CEDAW y en lo que respecta al ámbito regional americano la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, llamada también Convención de Belem do Para, las que se pronuncian expresamente acerca de la problemática de la Discriminación y la Violencia contra las mujeres. Por otro lado y en el orden jurídico interno, se trabajó con los aspectos pertinentes de la ley 26485.

También se conceptualiza brevemente los comienzos de la Victimología, las nociones generales de la misma, la introducción de la Victimología en el sistema penal, es decir, cómo se ha ido conformando un cuerpo teórico y de prácticas en ese espacio de conocimiento.

En referencia a la provincia de La Pampa, las OAVyT están en la órbita competencial de la Procuración General del Poder Judicial (en adelante PG) cuyo máximo jefe, el Procurador General, ha dictado la **Resolución P.G. N° 82/12**. Este instrumento normativo aprueba el Manual Operativo Metodológico y el glosario de conceptos que comparten las tres oficinas, para llevar adelante sus funciones, el que se utilizará como marco conceptual.

Desde las cuestiones que fueron trabajadas en diferentes seminarios de la carrera de posgrado, se plantearán las relaciones entre las temáticas como: Familia y equidad y la Violencia de Género y Políticas Públicas.

II).- DESCRIPCION Y FUNDAMENTACIÓN

Este trabajo pretende mostrar a través del estudio de las situaciones de violencia de pareja, en el marco de los aportes de la Victimología y los estudios de género cómo evolucionan las situaciones de las víctimas de violencia doméstica en el proceso penal; caracterizando las mismas con las variables que analizan las estadísticas propias de las OAVyT.

Luego de la consulta de material bibliográfico y de la lectura de investigaciones realizadas sobre el tema, se observa que a nivel local no hay estudios en el tema y son valiosos pero escasos los estudios a nivel nacional,

que parten del análisis de datos generados en las mismas oficinas de atención a la víctima. Esto hecho es relevante en el sentido de que esta investigación mediante la recopilación, sistematización y construcción de datos, contribuye a tener conocimiento sobre cuál es el impacto de la intervención de organismos de este tipo de trayectoria vitales de las víctimas.

Desde el aporte que hace el Trabajo Social a la atención de víctimas de delitos, resulta importante la sistematización y la mirada analítica sobre las intervenciones y asistencia que se realizan, más particularmente en el caso de la OAVyT de Santa Rosa, en que los profesionales de esta disciplina son la mayoría de los integrantes del equipo, además de una profesional del área de la psicología.

III.1).-Hipótesis:

Las hipótesis que guían este trabajo son:

- La creación de las OAVyT está relacionada con la creciente visibilización de los derechos de las víctimas y su demanda de atención por parte de las agencias del Estado.
- La mayor cantidad de intervenciones que atiende la OAVyT de Santa Rosa son las víctimas de violencia doméstica.

III.2) Objetivos generales:

- Analizar las situaciones de violencia doméstica desde el marco teórico propuesto (una perspectiva victimológica), durante el primer año de funcionamiento de la OAVyT Santa Rosa.
- Caracterizar las situaciones de violencia doméstica que reciben asistencia victimológica en la OAVyT en Santa Rosa, durante el año 2013.

III.3) Objetivos específicos:

- Describir la evolución de las situaciones de violencia doméstica durante el primer año de funcionamiento de la OAVyT Santa Rosa.
- Analizar las distintas variables que se desprenden de las estadísticas de la OAVyT Santa Rosa en relación a la violencia doméstica.

IV- MARCO TEORICO CONCEPTUAL

El marco conceptual de referencia para la elaboración de este trabajo proviene de los aportes teóricos del Trabajo Social, la Victimología y los estudios sobre Violencia de Género, en cuanto están plasmados en instrumentos legales y son utilizados por los operadores; en este caso en particular para la atención de la víctima de violencia doméstica en los organismos judiciales. En función de esta propuesta teórico-conceptual se hará una referencia a las principales aportaciones.

Cabe destacar, que dado la polisemia de la palabra violencia de género y sus distintos usos y alcances², cuando en este trabajo se habla de violencia doméstica, se está refiriendo específicamente la violencia que se da en la pareja que convive o convivió con hijos o no; y que son la mayoría de las situaciones que se atienden en la OAVyT Santa Rosa. Sin embargo es dable explicar que la terminología de la violencia alude a diferentes cuestiones: “En la expresión *violencia contra la mujer* se hace visible la víctima, pero no quién es el sistemático victimario ni cuáles son los ámbitos y vínculos habituales de la violencia. En la expresión *violencia doméstica* sólo se ilumina el ámbito que, dicho sea de paso, es privado y no público, pero no la víctima, el victimario y las razones de la violencia. En la expresión *violencia familiar* se hace visible el vínculo pero no las relaciones de poder dentro de la estructura familiar que hace que las mujeres sean el 90% de las víctimas de violencia. Cuando hablamos de *violencia de género* iluminamos las estructuras simbólicas que justifican y naturalizan la violencia; y cuando hablamos de *violencia sexista* hacemos eje en las relaciones de poder entre los sexos y el sistemático disciplinamiento de un sexo sobre otro”³.

IV.1 Aportes desde el Trabajo Social en el tratamiento de la violencia doméstica.

Desde el Trabajo Social, se trabaja en forma interdisciplinaria⁴ con una teoría desde la Victimología, aportando desde nuestro trabajo específico, en

² Maffía Diana (2011) en Libro: “Discriminación y género Las formas de la violencia Ministerio Público de la Defensa- Defensoría General de la Nación.

³ Maffía (ob.cit nota 2).

la gestión de recursos personales, en la satisfacción de necesidades de la víctima y en la orientación legal penal.

Seguidamente se realiza un recorrido conceptual por los principales términos utilizados en la intervención con víctimas de delito y testigos.

Diagnóstico victimológico⁵:

Según Marchiori “Se trata de un diagnóstico situacional de riesgo y su naturaleza es interdisciplinaria”.

Los estudios realizados deben desembocar en un diagnóstico particular para cada área y un diagnóstico general victimológico. De vital importancia es conocer como capta la víctima su victimización: Si se acerca a la realidad, minimiza los daños o se sobrevictimiza, considerando los perjuicios mayores de lo que efectivamente son. El diagnóstico victimológico debe llegar a descifrar la victimogénesis y la victimodinámica.

La victimogénesis es el estudio del origen o principio de la victimización, es poder descubrir de donde nace el fenómeno, es describir los factores y causas que dieron como resultado el hecho victimal. La victimodinámica es la explicación de los procesos seguidos para llegar a la victimización.

La víctima hace un recorrido vital, representando esto la encrucijada de la situación que propició su victimización. La importancia del diagnóstico victimológico es entonces básica: sirve de fundamento para la valoración del riesgo en el cual se encuentra la persona víctima de un delito e inmersa en una situación de vida que resulta particular y que por consecuencia no puede ser generalizada, la elaboración de un pronóstico y la propuesta de una intervención profesional interdisciplinaria que procure la activación de los mecanismos de resiliencia para su recuperación. Un error de diagnóstico implica una equivocación de pronóstico y el fracaso del tratamiento.

Pronóstico (prognosis) victimal:

Hace referencia a la apreciación que se realiza, basada en el diagnóstico, de cómo se desenvolverá la conducta futura de la víctima y cuáles serán los

⁵ En este apartado se sigue, en lo fundamental a Rodríguez Manzanera, Luis (2002) “*Victimología. Estudio de la Víctima*”. Séptima Edición Editorial Porrúa. México.

efectos de la victimización. En Victimología, como en todas las ciencias sociales, el pronóstico es una de las operaciones más difíciles de realizar, ya que se trabaja con conductas humanas y con contextos sociales y relacionales, en los que intervienen multitud de variables. En el mundo de lo social, el pronóstico se limita al grado de probabilidades y no puede dársele mayor alcance del que tiene. En Victimología se ha principiado a trabajar en el tema, haciendo **prognosis victimal**, basada en la **teoría del riesgo** y buscando también las probabilidades de reincidencia, en este caso de **recaída en la victimización**.

En resumen, podemos hacer prognosis en varias formas: **intuitiva**, sin base científica, dejándose guiar por el presentimiento; **anamnésica**, basándonos en la conducta de una persona para aplicarla a casos similares; **clínica**, tomando el diagnóstico de la víctima para deducir su futuro comportamiento; **estadística**, acumulando datos de casos diversos para tabularlos y calcular probabilidades.

Se pueden distinguir dos tipos de errores en los pronósticos:

- Pronosticar una nueva victimización con efectos severos sobre la víctima y que ésta no se produzca. Se presume que la víctima quedará expuesta a una alta probabilidad de nuevos atentados; no obstante, por razones que no son posibles de determinar, no se produce tal circunstancia. Este tipo de casos se conocen como “falsos positivos”.
- Pronosticar como poco probable que se produzca un nuevo episodio de victimización y que éste, sin embargo, se produzca. Se refiere a aquellos casos en los que, conociendo y analizando los factores de riesgo previstos, surgen elementos protectores para la víctima que luego no se materializan. Este tipo de casos se conocen como “falsos negativos”.

La elaboración durante la intervención de un pronóstico victimológico permite: prevenir la posible re-victimización, no sólo respecto a la acción sufrida por la víctima, sino también en lo referente a otras conductas victimizantes; evitar los casos en que la víctima pueda convertirse en victimario; evitar los casos en que los familiares o allegados a la víctima se conviertan ya sea en víctimas o en victimarios y sentar las bases para el tratamiento.

Asistencia victimológica⁶:

La asistencia victimológica tiene como objetivo principal atenuar las graves consecuencias que deja el delito en la víctima y en su familia. En un concepto amplio, se entiende por asistencia victimológica a la aplicación de todas las medidas tendientes al conocimiento, comprensión y ayuda para la recuperación de la víctima.

La Asistencia Victimológica requiere en sus pautas básicas la comprensión, la consideración prioritaria de la vivencia de temor-pánico que sufre la víctima, el miedo a la repetición del delito-hecho traumatizante, la sensación y vivencia de encontrarse aún inmerso en la situación agresiva, lo que provoca una desorganización, despersonalización y desrealización con la persistencia de estar reviviendo una situación de peligro -por el desamparo individual y familiar- y una percepción de inseguridad y desprotección, de sentirse vulnerable y expuesta ante el delincuente.

Factores protectores⁷:

Los factores protectores señalan aquellos elementos propios de la persona (factores protectores endógenos) o presentes en la situación de vida de la misma (factores exógenos) que posibilitan reducir el trauma y/o el impacto sufrido a partir de ser víctima de un delito, o bien la protegen para evitar una victimización.

La intervención victimológica tiene dentro de sus objetivos, incentivar el desarrollo de medidas de autoprotección en la víctima. Se refiere al aprendizaje de autocuidado de cada individuo, por lo que resulta imprescindible trabajar con la propia víctima en el reconocimiento de sus propias capacidades, en la generación de conciencia sobre su condición de sujeto activo y principal agente de su propia protección, además de la identificación de estrategias para su autoprotección, como pasos fundamentales para la superación de la experiencia de victimización.

⁶ Extraído de Marchiori, Hilda. "Victimología. La víctima desde una perspectiva criminológica."

⁷ Extraído del (2009) "*Manual de Capacitación en temas victimológico para profesionales, técnicos y funcionarios policiales de la red*" Red de Asistencia a Víctimas Gobierno de Chile-

Se entiende por “autoprotección”, al conjunto de acciones desarrolladas por la víctima y otras personas de su red primaria, para eliminar o disminuir la probabilidad de ocurrencia de nuevas victimizaciones y/o disminuir el nivel de daño o peligrosidad de las mismas.

Concepto de daño en Victimología⁸:

En el contexto de las Ciencias Penales, el concepto de daño, se identifica directamente como un efecto del delito, de naturaleza esencialmente jurídica, lo cual resulta lógico al contexto judicial.

Desde la óptica de la victimología se define al daño que sufre una víctima de delito, a aquella afectación y/o impacto en la dimensión física, psíquica y social de la persona, a causa del trauma o lesión vivenciada, alterando su continuo vital (desarrollo de vida) de manera transitoria o permanente, manifestándose con inmediatez o de manera diferida en el tiempo.

Esta definición de daño considera elementos que son fundamentales para una adecuada valoración:

- Que el sentido del daño debe entenderse como un proceso y no sólo como un hecho puntual en donde se marca la afectación, lo que implica que quien valore debe procurar la reconstrucción de un proceso con sentidos previos y con resignificaciones posteriores que son parte misma del daño.
- Que la afectación del daño no perturba selectivamente una o más esferas del funcionamiento, sino que trasciende hasta vulnerar el sentido mismo de la dignidad.
- Que la afectación causada por el daño no sólo tiene una repercusión individual en la persona victimizada, sino que constituye una afectación clara en su capacidad de establecer relaciones satisfactorias; por tanto, las afectaciones no se restringen únicamente a la esfera individual, sino que se extienden al sistema al que pertenece ese individuo.
- Que la afectación causada por el daño en las relaciones significativas tiene un impacto tan fuerte en la persona que altera su existencia misma en cuanto

⁸ Extraído de la “*Revista de Estudios Sociales – Facultad de Ciencias Sociales Universidad de los Andes*. ISSN (versión en línea):1900-5180 y de la (2010) *Guía para la evaluación pericial de daño en víctimas de delitos sexuales*” Documento de trabajo interinstitucional” Ministerio Público Fiscal- Chile- Santiago de Chile

la expone a nuevos contextos de privación o deteriora los ya afectados, lo cual implica una afectación de la persona en su experiencia de interacción con su propia realidad.

Es por esto, que una evaluación del daño individual en la víctima requiere ampliar su análisis desde dos conceptos fundamentales: la noción de sufrimiento y la de proyecto de vida. La noción de sufrimiento reconoce las diferentes reacciones que tienen los seres humanos frente a las situaciones adversas en las distintas esferas no sólo individuales sino familiares y las afectaciones en los vínculos que dejan duelos irresueltos. Se conecta entonces con el concepto de proyecto de vida y con las afectaciones de esos hechos y del daño adicional ocasionado por la impunidad y la desatención (victimización secundaria) que cobra un valor retroactivo en la capacidad de los individuos de reconstruir sus vidas.

Las evaluaciones del daño requieren, además, entender la salud mental⁹ no sólo como ausencia de enfermedad, sino como capacidad personal para el disfrute de las condiciones de vida y de bienestar, la condición de integración social dentro de los contextos social, relacional, familiar, político y cultural presentes en el momento de la evaluación del daño y la forma como la víctima ha logrado integrarse a estas condiciones. Por lo tanto, es necesario resaltar que su recuperación implica la definición de medidas que propendan al restablecimiento de la condición de bienestar psicológico, familiar y relacional-social del individuo.

Daño psicológico¹⁰

El daño psicológico se refiere, por un lado, a las lesiones psíquicas agudas producidas por un delito violento que, en algunos casos, pueden remitir con el paso del tiempo, el apoyo social o un tratamiento psicológico adecuado y, por otro lado, a las secuelas emocionales que persisten en la persona de forma crónica como consecuencia del suceso traumático sufrido y que interfieren negativamente en su vida cotidiana. En uno u otro caso, el daño

⁹ La Plataforma de Beijing contiene la noción de Salud Mental en el Parág. 106 punto Q en <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%2oS.pdf>

¹⁰ Extraído de Pynnos, Sorensson, Steinberg,. (1993) *“Afrontamiento y adaptación de la víctima a la nueva situación”* .

psíquico es la consecuencia de un suceso negativo que desborda la capacidad de poner en funcionamiento los propios recursos personales para adaptarse a la situación.

El daño psicológico cursa habitualmente en fases. En una primera etapa, suele surgir una reacción de sobrecogimiento, con un cierto enturbiamiento de la conciencia y con un embotamiento general, caracterizado por lentitud, un abatimiento general, pensamientos de incredulidad y pobreza de reacciones. En una segunda fase, a medida que la conciencia se hace más penetrante y se diluye el embotamiento producido por el estado de “shock”, se manifiestan otras vivencias afectivas de mayor dramatismo: dolor, indignación, rabia, impotencia, culpa, miedo, que alternan con momentos de profundo abatimiento. Y por último, hay una tendencia a re- experimentar el suceso, bien espontáneamente o bien en función de algún estímulo concreto asociado o de algún estímulo de índole más general.

Echeburúa (2004)¹¹ señala que “el grado de daño psicológico (lesiones y secuelas) está mediado por la intensidad/duración del hecho y la percepción del suceso sufrido (significación de hecho y atribución de intencionalidad), el carácter inesperado del acontecimiento, el grado real de riesgo experimentado, las pérdidas sufridas, la mayor o menor vulnerabilidad de la víctima y la posible concurrencia de otros problemas actuales (a nivel familiar y laboral, por ejemplo) y pasados (historia de victimización), así como por el apoyo social existente y los recursos psicológicos de afrontamiento disponibles. Todo ello, junto con las consecuencias físicas, psicológicas y sociales del suceso ocurrido, configura la mayor o menor resistencia al estrés de la víctima”.

Daño social:

Desde la perspectiva social, el concepto de daño se define como los efectos adversos experimentados por una víctima en sus relaciones familiares y/o sociales como consecuencia de un evento traumático, donde tales efectos, están asociados a la resonancia de dicho suceso en las nuevas condiciones sociales y posición en ella del afectado, respecto a su contexto y mapa

¹¹ Echeburúa, E (2004) “*Evaluación del daño psicológico en víctimas de delitos violentos*”. Psicopatología clínica, legal y forense, vol. 4.

relacional anterior. Esto, tanto en referencia a los aspectos vinculados con la construcción social del sujeto (dimensión subjetiva del daño), como al propio mapa relacional en que éste se encuentra inserto (dimensión objetiva).

El establecimiento de las condiciones anteriores o pre-existentes al evento traumático permite, a través de las conductas observables, establecer los cambios experimentados en el sujeto, considerando los movimientos y dinámicas relacionales de éste con el entorno, ejerciendo este último como medio de contraste para valorar las características, frecuencia, severidad y cronicidad del daño producido.

Por tanto, la evaluación social de daño incorpora una variable temporal, vinculada con las condicionantes sociales existentes antes del evento, con aquellas presentes durante la ocurrencia del mismo y previo a su develación y con las observadas con posterioridad a la develación del evento. Asimismo, tales condicionantes pueden apreciarse en un orden social de menor a mayor amplitud, desde el microsistema (vínculos con la familia y otros significativos), el mesosistema (redes de relaciones de nivel secundario: escuelas, grupos de la comunidad), el exosistema (red de relaciones entre las instituciones que no tienen contacto directo con la víctima) y el macrosistema (cultura, estado, lo público).

Para la evaluación social de daño, se hace relevante observar el efecto del evento traumático en la relación dinámica del sujeto con el entorno, donde éste es un actor más dentro de la construcción que se hace del delito. Es decir, se debe romper el paradigma dialéctico víctima-agresor, pues el daño que contiene la variable temporal es de carácter colectivo y es una relación que pone en contacto la subjetividad de la víctima y del entorno, generando una pragmática conductual observable.

Daño físico¹²:

El daño físico se refiere al conjunto de afectaciones físicas y daños severos, e irreversibles en muchos casos, que sufren las víctimas.

Asimismo, si las lesiones sufridas impiden (de manera permanente) que la víctima pueda realizar sus tareas laborales habituales, puede considerarse

¹² Para este apartado se sigue en lo fundamental a Rojas Báez, Julio José (2008) “La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de reparaciones y los criterios del proyecto de artículos sobre responsabilidad del estado por hechos internacionalmente ilícitos”

asimismo como un daño material¹³. Éste supone la pérdida o detrimento de los ingresos de la víctima, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos delictivos sufridos por la misma.

Concepto de vulnerabilidad¹⁴:

Las Reglas Básicas de Acceso a la Justicia de las Personas Vulnerables¹⁵, define a las personas en condición de vulnerabilidad como *“aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud, ante el sistema de justicia, los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico”*

Desde el ámbito de la Victimología, el concepto de vulnerabilidad adquiere otras connotaciones que tienen que ver con el contexto de la salud psicosocial. En este sentido, la vulnerabilidad, es la *disposición interna a ser afectado por una amenaza o daño*. Si no existe vulnerabilidad, no se produce un daño, o el daño es de menor magnitud. La vulnerabilidad depende del grado de exposición a factores de riesgo, de la protección (presencia de factores protectores endógenos y exógenos), de la posibilidad de reacción inmediata, de la capacidad de recuperación básica y de reconstrucción de la vida cotidiana. La capacidad de protección y la posibilidad de reaccionar de manera inmediata frente a la amenaza de daño, conforman la aptitud homeostática de cada víctima en particular.

Por otra parte, la aptitud para recuperarse luego del trauma sufrido por la exposición al delito y en consecuencia reconstruir su vida, habla del potencial de resiliencia que cada víctima activa frente a un suceso traumático.

¹³ En el sistema judicial pampeano el daño material no se reclama en sede penal, si bien desde la OAVyT se orienta para que lo gestionen en sede civil, pero no existen datos al respecto.

¹⁴ Extraído de “CEPAL, (2002) Vulnerabilidad sociodemográfica: viejos y nuevos riesgos para comunidades, hogares y personas. Síntesis y conclusiones” y “100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad.

¹⁵ Adoptadas por el Superior Tribunal de Justicia de La Pampa por acordada N° 3117/2011.

IV.2).- Aportes desde la Victimología

V.2.1) Reseña histórica de la Victimología,

Juan Cornejo Calvas(s/d)¹⁶ refiere que a partir de la década de los ochenta del siglo XX, y como consecuencia de los Simposios Mundiales de Victimología, la naciente disciplina se emancipa del mero énfasis penal, y empieza a abogar por los derechos de las víctimas desde una perspectiva constitucional, lo que implica poner más acento en eventos de macrovictimización, es decir aquellos en los cuales se victimiza a grandes colectivos.

Se habla de macrovictimizaciones por abuso del poder, algo que ya Benjamin Mendelshon (1963)¹⁷ había esbozado, y empieza adquirir autonomía disciplinar para dejar de ser un apéndice del derecho penal y de la criminología, que es donde se queda la reflexión victimodogmática y el tema de los derechos de las víctimas dentro del proceso penal.

La Victimología es una ciencia que estudia a la victima y su papel en el hecho delictivo.

José Sangrador (1986)¹⁸ dice que en la época grecorromana la víctima tuvo mayor consideración social, y que incluso alcanzó un rol protagónico en la investigación criminal, pero con el correr de los años y el desarrollo del Estado y el Derecho penal, fue teniendo una participación de segundo orden, centrándose el proceso penal más en el autor del crimen o el delincuente.

Igualmente se aprecia que el avance de la doctrina penal, criminológica, penitenciaria y político criminal del siglo XX, estuvo centrado en la persona del delincuente, con una tendencia protectora, preocupándose en su readaptación, derechos humanos, humanización de la ejecución penal, y en sus condiciones bio-psico-sociales que lo empujan hacia el crimen, frente a un notorio descuido de la víctima que sufre los efectos, muchas veces graves, que le ocasiona un acto delictivo.

¹⁶ Juan Cornejo Calva en <http://www.monografias.com/trabajos78/victima-victimologia/victima-victimologia2.shtml>

¹⁷ Mendelsohn, B. (1963) *The Origin of the Doctrine of Victimology*. Excerpta Criminológica.

¹⁸ Sangrador, José Luis. (1986) *Victimología y el sistema jurídico penal* en Jiménez Burillo, Florencio (coord.) *Psicología Social y sistema penal*. Madrid. Alianza.

A fines del siglo XIX surgió dentro del positivismo cierta preocupación por la reparación del daño sufrido por las víctimas; al respecto Rafael Garófalo en 1887 publicó un pequeño trabajo denominado: 'Indemnización a las víctimas del delito' planteando que las víctimas de los delitos debían, seguramente, tener derecho a mayores simpatías que la clase de los delincuentes, que parece ser la única respecto de las cuales los actuales legisladores se preocupan.

En el siglo XX existen algunas aproximaciones respecto a la víctima del delito, en las décadas de los 30 y 40 podemos ver a Franz Exner con su obra *Biología criminal* (1939), quien consideró a este participante delictivo como un elemento fundamental de la criminogénesis, al decir que en "muchos delitos la víctima es una pieza especialmente importante de la situación del acto (...) Hay algo así como una aptitud personal de llegar a ser víctima de una acción delictiva de tipo determinado"

Ya en los años 40 F. Wertham, es uno de los primeros estudiosos en plantear esta temática con un nombre propio, en su obra "The show of violence" (1949), en la que consideró necesaria una ciencia de la Victimología, al señalar que la persona que sufría el acto criminal era un ser olvidado y que incluso para comprender la psicología del asesino era importante entender la sociología de la víctima.

IV.2.2) Victimología General¹⁹

La Victimología es una disciplina autónoma, que no puede estar restringida a ser un capítulo de la criminología, porque abarca aspectos jurídicos y sociales que rebasan el ámbito del delito y el criminológico.

B. Mendelson (1963), quien señala que el estudio de la víctima y el delincuente debe orientarse a formar parte de una nueva ciencia denominada Victimología, separada y paralela al estudio criminológico. Además manifiesta que la Victimología no se limita al estudio del delito de la víctima, sino a toda categoría de víctimas.

¹⁹ Juan Cornejo Calvas Ob.cit.



Como conclusión se deduce de esta sumaria revisión, que la perspectiva del estudio victimológico rebasa el aborde criminológico, interesando también al derecho penal y a otras disciplinas que se preocupan por la asistencia de la víctima que requiere ayuda, por lo que se justificaría su autonomía. Es imposible desconocer que el hecho de ser víctima, sea como consecuencia de un evento criminal o de una acción no delictiva, genera problemas psicológicos, sociales, económicos, de salud, entre otros; que debe afrontar la persona agraviada, y que trasciende el ámbito criminológico, penal y penitenciario.

Victimología penal

Es prácticamente la temática que abordan criminólogos y penalistas preocupados en el problema victimológico.

Desde este punto de vista, el objetivo de la victimología es desarrollar, a través del estudio en profundidad de la víctima, un conjunto de reglas generales y de principios comunes que contribuyan al progreso y evolución de las ciencias criminológicas y jurídicas, facilitando la comprensión del fenómeno criminal, de la dinámica criminógena y de la personalidad del delincuente.

La Victimología penal abarca los siguientes caracteres:

- El estudio del papel desempeñado por las víctimas en el desencadenamiento del hecho criminal.
- La indagación de los temores profundamente sentidos en determinados grupos sociales a la victimización
- La problemática de la asistencia jurídica, moral y terapéutica a las víctimas

- El examen de la criminalidad real, a través de los informes facilitados por las víctimas de delitos no perseguidos
- La importancia de la víctima dentro de los mecanismos de reacción de la justicia punitiva y de determinación de las penas.

El tema de la víctima no escapa al interés del Derecho Penal, cuando en la caracterización de determinados delitos, así como la graduación de la pena, se deben también delinear ciertas condiciones del agraviado, sea en función de su actuación antes o durante del acto delictivo, así como del sexo, edad, parentesco u otra índole.

La víctima como denunciante, u otro persona que este obligada a hacerlo (Art. 24, Ley 26485) o un tercero; es lo que va a originar la investigación policial y subsecuentemente, la participación de la maquinaria judicial para procesar al supuesto delincuente y aplicarle una sanción penal si se prueban todos los requisitos exigidos por el derecho penal.

No obstante que la legislación procesal penal considera a la víctima como parte del proceso, que ésta tiene derecho además a una reparación civil que se debe señalar en la sentencia, sin embargo la víctima no tiene ningún papel protagónico en el proceso penal, por ello ya los abolicionistas, entre otros estudiosos, han venido señalando que en el proceso penal moderno, prácticamente la víctima ha sido expropiada de su conflicto, quedando relegado que la investigación se halla centrada en el delincuente y el Estado.

El desarrollo del Derecho procesal penal se ha centrado en afirmar una serie de garantías y protecciones al imputado, sin embargo la victima recibe la peor parte del proceso penal

García Pablos de Molina(2003)²⁰ nos dice que “la víctima del delito ha padecido un secular abandono, tanto en el ámbito del derecho penal como en la política criminal, la política social y la propia criminología”.

²⁰ García Pablos de Molina, Antonio (2003) *Tratado de Criminología*. Valencia. Tirant Lo Blanch.

IV. 3) Conceptos victimológicos generales (del Manual Operativo Metodológico de las OAVyT)

Víctima del delito (ONU 1985)²¹: La Organización de Naciones Unidas ha dedicado una resolución al problema de las víctimas. Así, se afirma que: “Se entenderá por víctimas a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder”

Víctima directa: Es el ofendido por el delito, esto es la persona que sufre directamente las consecuencias de éste, sea el titular del bien jurídico o sin serlo en tanto sujeto pasivo de la acción delictiva.

Víctima indirecta: Persona que, debido a su relación de dependencia o lazo sanguíneo o afectivo con la víctima directa, sufre también las consecuencias del hecho delictivo. Se incluye también a las personas que han intentado evitar el delito o han ayudado a la víctima directa.

Testigo: (Extraído del Manual del SAVD de la Provincia de Chubut – Año 2011).

Se considera “testigos” a todas aquellas personas que pudieron haber percibido con sus sentidos lo ocurrido o circunstancias relevantes en torno al caso y pueden brindar su declaración en juicio, identificar cosas, lugares o personas. Siendo necesarias para la participación procesal, presentan escaso o nulo grado de involucramiento afectivo o emocional con las víctimas: testigos de actuación, testigo de oídas, peritos, testigos ocasionales o presenciales. Su adecuada preparación para las instancias del juicio, implica un trabajo de contención metodológica, lo cual no significa indicarle lo que debe decir, sino constituye un proceso y un trabajo tendiente a darle un marco adecuado para que pueda decir todo lo que el testigo previamente conoce y cuál es la manera con la que resulta más propio transmitir ese conocimiento de hechos ocurridos ante él, o por él, percibidos a los jueces y a las partes del juicio.

²¹ Resolución 40/34 de ONU de Noviembre de 1985.

Victimización: Se refiere a la experiencia vinculada a un delito; alude tanto al impacto directo de éste sobre la víctima, como a las consecuencias sociales, judiciales u otras que se produzcan con posterioridad al delito o a su denuncia. La victimización produce un cambio significativo en la vida de las personas, lo que puede implicar, incluso, un quiebre en la historia personal y/o familiar de las víctimas, vinculado con la vivencia subjetiva de la pérdida de control de su vida.

Victimización primaria: Consecuencias experimentadas a partir del delito mismo. Pueden experimentarse en distintos ámbitos de la vida de la víctima: área psicológica o emocional, integridad física, entorno familiar, entorno social, entorno laboral, situación económica y/o situación cultural.

Las secuelas de un delito pueden aparecer de manera inmediata luego de ocurrido el mismo, o con posterioridad; pueden tratarse de consecuencias transitorias o permanentes; objetivas en cuanto observables, o de carácter subjetivo, pues dependen de la percepción de la persona victimizada, de su equilibrio emocional, de aspectos vinculados a su personalidad, entre otros.

Victimización secundaria: Se refiere a las consecuencias psicológicas y/o sociales que sufre la víctima de un delito, con posterioridad a la ocurrencia de éste, derivadas de la reacción del entorno. Puede constituirse en una segunda experiencia de victimización, posterior a la vivencia del delito, si en el contacto con el sistema, el/la víctima experimenta la sensación de recibir trato objetivante, de desconocimiento de su calidad de sujeto de derechos, de pérdida de tiempo y excesiva burocracia, de incredulidad, y/o simplemente de ser ignorado, entre otros.

Contención metodológica para víctimas y testigos²²:

La etapa post-delito resulta la más conflictiva para la víctima y testigo, por cuanto presentan un estado de confusión, conmoción, entumecimiento, sufren el descreimiento de las instituciones policiales y judiciales, unidos con

²² Extraído del “Manual Operativo de la Oficina de Asistencia a la Víctima y al Testigo” CABA –Año 2012).

sentimientos de ira y otras emociones; a ello se le suman las secuelas del delito tanto físicas como psíquicas, sociales y financieras. La estrategia de “Contención Metodológica” tiene como objetivo acercarse empáticamente a la víctima y al testigo, para ofrecer una explicación profesional manifestándoles que el sistema penal los necesita para esclarecer el delito. Corresponde hacerles saber que el proceso podrá resultarles muy difícil, y que para ello cuentan con el acompañamiento de las OAVyT, a fin de obtener resultados favorables que ayuden tanto a esclarecer la situación delictiva como a generar en la víctima el sentimiento de que ha imperado la justicia por sobre la situación traumática que ha vivido.

En la etapa de Investigación Preliminar, resulta de importancia el trabajo coordinado entre la Fiscalía y la OAVyT, por cuanto esto colaborará en identificar todas aquellas personas que, cercanas o no a la víctima directa, pudieran haber percibido con sus sentidos lo ocurrido o circunstancias relevantes en torno al caso y puedan brindar su declaración en el juicio, identificando cosas, lugares o personas. Con ellos la intervención de la OAVyT tendrá como objetivo generarles seguridad, confianza y sentido de colaboración en cuanto a su aporte para conocer la verdad, en pos del cuidado de la víctima directa. A su vez, la contención emocional y metodológica inmediata al hecho significará que la víctima, directa o indirecta, se encuentre en mejores condiciones personales a la hora de brindar su testimonio formal.

Asimismo, es posible evaluar cambios en su declaración motivados en amenazas o presiones, lo que a su vez posibilita conocer y resolver acerca de la necesidad de su seguridad o protección, poniendo en conocimiento inmediato a la Fiscalía de la situación que se hubiere generado o advertido.

Durante el Juicio, la contención metodológica implica el acompañamiento de la víctima y el testigo, a fin de que puedan manejar su angustia, el temor y el pánico frente a la formalidad que implica el ámbito judicial, para brindar un testimonio convincente, que puedan expresar con solvencia y tranquilidad todo lo que conocen y resulta relevante para la resolución del caso.

Desvictimación:

La desvictimación, es un fenómeno complejo en el que intervienen diversos factores y actores sociales; consiste en el proceso de reparación, entendido no sólo como indemnización de perjuicios, sino como reconocimiento social, asistencia y reintegración social. Como tal, trata de conjurar riesgos como la estigmatización de la víctima, la instalación crónica en la victimación, así como la construcción de una “sociedad de víctimas”. Los actores implicados en primera fila son, principalmente, los que pertenecen al sistema de justicia penal, las fuerzas de seguridad, los servicios sociales y los profesionales sanitarios y de la salud mental. Y como la victimación tiene una proyección social innegable en nuestros días, también intervienen en el proceso los responsables políticos, los medios de comunicación, las instituciones de apoyo a las víctimas, las asociaciones de víctimas y familiares, etc.

IV.4 Violencias y estudios de género.

IV.4.1) Tratados sobre la Atención a las Víctimas- CEDAW- BELEM DO PARA

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer- CEDAW

El 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la convención sobre la eliminación de todas las forma de discriminación contra la mujer que entró en vigor como tratado internacional en 1981.

El espíritu de la convención tiene su génesis en los objetivos de las Naciones Unidas: reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres. La convención aporta el significado de la igualdad y define como lograrla. En este sentido la convención establece no solo una declaración internacional de derechos para la mujer sino también un programa de acción para que los estados partes garanticen el goce de esos derechos.

En su preámbulo, la Convención reconoce explícitamente que "las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones" y subraya que esa

discriminación viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana". Según la CEDAW se entiende por "discriminación contra la mujer": "Art. 1. A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".

A fines de lograr mayores niveles de igualdad, los estados partes tiene obligaciones positivas (de promover y facilitar derechos) y negativas abstenerse de impedir el ejercicio de derechos. Así deben establecer, como dice el art 3: "Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre".

Entre las medidas positivas que CEDAW señala en su Art. 4 y que los estados deben establecer, se encuentran la atención gratuita en casos de violencias, la implementación de oficinas de atención a las víctimas, establecer programas de reparación de daños, la implementación de protocolos, la construcción de estadísticas fiables, programas de autovalimiento económico, etc. Como puede observarse, la creación de oficinas como la OAVyT en La Pampa en cierto modo está cumpliendo con este mandato convencional.

La Convención afirma positivamente el principio de igualdad al pedir a los Estados

En los 14 artículos subsiguientes se detalla el programa en pos de la igualdad. La Convención se concentra en tres aspectos de la situación de la mujer. Por una parte, el de los derechos civiles y la condición jurídica y social de la mujer, que se abordan pormenorizadamente. Pero además, y a diferencia de otros tratados de derechos humanos, la Convención se ocupa de los que tienen que ver con la reproducción humana y con las consecuencias de los factores culturales en las relaciones entre los sexos".

En la Recomendación N° 19 del comité de Evaluación de la CEDAW del 29/01/92 comenta que “La violencia contra la mujer es una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre”.

En 1989, el Comité recomendó que los Estados incluyeran en sus informes información sobre la violencia y sobre las medidas adoptadas para tratarla (recomendación general 12, octavo período de sesiones).

En el décimo período de sesiones, celebrado en 1991, se decidió dedicar parte del 11º período de sesiones al debate y estudio del artículo 6 y otros artículos relacionados con la violencia contra la mujer, el hostigamiento sexual y la explotación de la mujer. El tema se eligió en vista de la celebración en 1993 de la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos convocada por la Asamblea General en su resolución 45/155, de 18 de diciembre de 1990.

El Comité llegó a la conclusión de que los informes de los Estados Partes no siempre reflejaban de manera apropiada la estrecha vinculación entre la discriminación contra la mujer, la violencia contra la mujer, y las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La aplicación cabal de la Convención exige que los Estados Partes adopten medidas positivas para eliminar todos los aspectos de la violencia contra la mujer.

El Comité sugirió a los Estados Partes que al examinar sus leyes y políticas, y al presentar informes de conformidad con la Convención, tuviesen en cuenta las siguientes observaciones generales del Comité con respecto a la violencia contra la mujer.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de Belém do Pará

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará (sitio de su adopción en 1994), establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y destaca a la violencia contra las mujeres como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

Propone por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado, y su reivindicación dentro de la sociedad.

La Convención de Belém do Pará prevé dos tipos de mecanismos, el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención, denominado MESECVI²³, sistema consensuado e independiente para examinar los avances en el cumplimiento de la Convención; y el Mecanismo de Protección, fundamentado en la presentación de peticiones individuales y/o colectivas sobre la violación al artículo 7 de la Convención ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y posteriormente, ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Deberes de los Estados (Artículo 7) “Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: a) Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; b) Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; d) Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; e) Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; f)

²³ Según el Segundo Informe Regional de Seguimiento de la Convención de Belem do Pará, la falta de implementación de medidas de acción positivas, como por ejemplo, la atención de las víctimas en organismos especializados, aumenta el riesgo de victimización (parág 3.5)

Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; g) Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces; y h) Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención”.

En inc f) de este artículo ordena expresamente a los poderes judiciales de los estados partes a tomar en cuenta la calidad de víctima de las mujeres que sufren violencia, cuando regulan los procedimientos jurídicos. En ese sentido, se discute en Argentina y en nuestra provincia el problema de si cuando el victimario es beneficiado de la suspensión de juicio a prueba (un mecanismo para evitar el juicio oral), se están verdaderamente respetando los derechos de la víctima. Esto se relaciona con la preocupación de la victimología en lo relativo a cómo se trata a la víctima en el proceso penal y cuál es su lugar en el ámbito jurídico.

Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que se Desarrollan sus Relaciones Interpersonales. Y su reglamentación²⁴

La Ley 26.485 fue sancionada por el Congreso el 11 de marzo de 2009. Su objetivo es constituirse en el instrumento rector de las políticas públicas a nivel nacional, provincial y local para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, tanto en sus relaciones interpersonales, como en el ámbito público cuando es perpetrada desde el Estado o por sus agentes.

Art. 4: Definición: Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder,

²⁴ Ficha elaborada por Sandra Chaher y Sonia Santoro (Artemisa) para el Sistema de Naciones Unidas en Argentina. En <http://www.unic.org.ar/prensa/archivos/1%20Ley%20y%20reglamentacion.pdf>

afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.

La ley tiene 45 artículos. Significa un avance cualitativo con respecto a la legislación anterior nacional y provincial, que considera la violencia contra las mujeres como parte de la violencia familiar. Esta ley busca, no solamente erradicar la violencia contra las mujeres sino también las causas que la generan.

Puntos relevantes de la ley: Se aplica en todo el país, salvo las medidas de procedimiento judicial que hasta que las provincias no adhieran a la ley solo son de cumplimiento en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Define los lineamientos generales de un plan de acción que involucra a los tres poderes del Estado y que deberá aplicarse en todo el país, en cada provincia y en cada municipio. Establece que se asignen partidas presupuestarias para su cumplimiento. El Consejo Nacional de la Mujer (CNM) es el organismo rector encargado del diseño de las políticas públicas para efectivizar las disposiciones de la ley. En primer lugar, debe elaborar, implementar y monitorear un Plan de Acción Nacional para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la violencia contra las Mujeres.

La ley consagra y reivindica de manera especial el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y sin discriminaciones en todos los órdenes de la vida. Se podrá realizar una denuncia en cualquier tribunal del país. El juez que intervenga derivará luego la causa al fuero competente. Dispone la creación de un Observatorio de la Violencia contra las Mujeres en el ámbito del Consejo Nacional de la Mujer para el monitoreo, la recolección, producción y sistematización de datos e información sobre la violencia contra las mujeres. Deberá realizar y publicar informes anuales. Recoge recomendaciones de convenciones internacionales y de expertas consultadas en el país. Establece la creación de un Consejo Consultivo ad-honorem, integrado por representantes de organizaciones de la sociedad civil y del ámbito académico especializados, que tendrá por función asesorar y

recomendar sobre los cursos de acción y estrategias adecuadas para enfrentar el fenómeno de la violencia.

Esta ley no crea nuevos tipos penales, sino que define los principios y derechos exigibles para el desarrollo de políticas públicas para combatir y erradicar la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos. En el art. 4 define la violencia contra las mujeres como “toda conducta, acción u omisión que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, así como también su seguridad personal”. Y aclara que alcanza a aquellas conductas o acciones “perpetradas desde el Estado o por sus agentes”.

Hasta ahora la legislación vigente (Ley 24417) contemplaba la violencia intrafamiliar, es decir, la cometida en el ámbito del hogar y salvo en algunas legislaciones provinciales, se limitaba a aquella ejercida por el marido contra la esposa o los hijos. La nueva norma va más allá: contempla la violencia de género en sus diversas formas, física, sexual, simbólica y agrega la violencia económica y patrimonial y psicológica. Y no sólo cuando ocurre en el ámbito doméstico: también en los organismos públicos, los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil, y también en los servicios de obstetricia, a través de un trato deshumanizado o por un abuso de medicalización en el marco de un parto, por ejemplo.

También abarca la violencia mediática: como la difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promuevan la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres. Incluye, además, la violencia que atente contra la libertad reproductiva, que vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos.

Las leyes de violencia familiar provinciales no dejan de tener vigencia con la nueva normativa. Pero se amplía la definición al contemplar también los casos en que es ejercida por un concubino o el novio de la víctima. Pueden ser también ex parejas y no exige como requisito la convivencia.

Marco normativo general de derechos humanos con enfoque de género

La ley contextualiza la violencia contra las mujeres en la defensa de los derechos humanos y la incluye como parte de las políticas públicas integrales con enfoque de género, desde una dimensión jurídica, política, social y cultural de las mujeres y el reconocimiento de sus derechos ciudadanos. Entre los derechos protegidos por la ley también se incluyen los relativos a las niñas y adolescentes.

La ley garantiza de manera general todos los derechos reconocidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de los Niños y la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Preceptos Rectores

La ley establece con claridad que los tres poderes del Estado, tanto en el ámbito nacional o provincial, son los encargados de adoptar las medidas necesarias para la protección y vigencia los derecho que define, y de ratificar en cada una de sus actuaciones el respeto irrestricto del derecho constitucional de la igualdad entre mujeres y varones.

Las obligaciones a los distintos poderes del Estado que surgen de la ley buscan dar soluciones tanto a las consecuencias como a las causas de la violencia. Se debe garantizar:

- La eliminación de la discriminación y las relaciones de poder desiguales entre varones y mujeres;
- La promoción de los valores de igualdad y la deslegitimación de la violencia contra las mujeres, así como la sanción de quienes ejercen violencia;
- El principio de transversalidad en el dictado y en la ejecución de las normativas y en la disposición de los recursos presupuestarios;
- La efectivización de los principios y derechos de la Convención Interamericana de Belém do Para

La Ley establece:

- La obligatoriedad de desarrollar, articular y coordinar políticas públicas interinstitucionales;
- La existencia y disponibilidad de recursos económicos que permitan el cumplimiento de los objetivos de la ley
- La asistencia integral y oportuna mediante la creación de servicios de acceso gratuito, rápido y eficaz, de las víctimas, sus hijos/as y la reeducación de quienes ejercen violencia;
- La confidencialidad y el respeto a la intimidad de la información brindada por la víctima en ocasión de su asistencia.

IV.4.2) Violencia contra las mujeres²⁵:

Toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

Violencia indirecta: Toda conducta, acción u omisión, disposición, criterio o práctica discriminatorias que pongan a la mujer en desventaja con respecto al varón.

Tipos de violencia:

a) Violencia física: la que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física.

b) Violencia psicológica: la que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica o perturba el pleno desarrollo personal, o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias o decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación o aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia o sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier

²⁵ Extraído de la “Ley N° 26485/2009 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”.

otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

c) Violencia sexual: cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación. Incluye la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco - exista o no convivencia-, prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual o trata de mujeres.

d) Violencia económica y patrimonial: es aquella que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de la mujer a través de: a) la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; b) la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; c) la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

e) Violencia simbólica: la que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos, transmita o reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

Modalidades de violencia (Art. 6 de la ley 26485) son las formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres en los distintos ámbitos en donde desarrollan sus relaciones interpersonales.

a) Violencia doméstica: es aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres, Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.

b) Violencia institucional: aquella realizada por las/los funcionarios, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil.

c) Violencia laboral: aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre el estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo o quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral.

d) Violencia contra la libertad reproductiva: aquella que vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25673 de creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable.

e) Violencia obstétrica: aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales de acuerdo con la Ley 25.929.

f) Violencia mediática: es aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipadas a través de cualquier medio masivo o de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

Ciclo de la violencia²⁶:

La evolución de la violencia en el ámbito de la relación de pareja se desarrolla a lo largo de un prolongado período de tiempo y no de manera lineal, lo cual se conoce como el “ciclo de la violencia”. Comprender esta característica cíclica de los procesos de violencia en la pareja, resulta imprescindible para entender la razón por la cual resulta tan complicado obtener una implicación de la víctima fuera del período asociado al impacto de la agresión y, consecuentemente, seleccionar estrategias de intervención con la víctima que resulten consecuentes a cada etapa en que está viviendo la situación de violencia.

Las distintas fases de este ciclo, podrían mencionarse como:

Fase de acumulación de tensión: la falta de resolución de un conflicto, hace que ingrese en una etapa de falta de comunicación, generalmente como consecuencia de la frustración ante las soluciones propuestas por parte de la pareja. La situación de frustración, hace que uno de ellos, generalmente el que maneja el equilibrio de poder en la pareja, busque soluciones y al no encontrarlas culpabiliza al otro como el causante de la falta de resolución de los problemas, lo que hace que se produzcan comportamientos al principio de descalificación, para posteriormente ejercer agresión verbal, psicológica o física.

Fase de explosión violenta: la problemática de la gran tensión, se ha ido acumulando y debe resolverse de alguna manera, hay un descontrol de la situación y la forma de descarga de dicha tensión interna es por medio de la agresividad física y en ocasiones muy violenta. Esta violencia física empieza a ser cotidiana, pero la desigualdad en la balanza de poder hace que no haya forma de que la víctima busque alternativas, está paralizada por dicha desigualdad. Todo el poder lo tiene el/la agresor/a; es un aprendizaje de años

²⁶ Extraído de Núñez de Arco, Jorge y Carvajal, Hugo Eduardo (2004). “*Violencia Intrafamiliar – Abordaje integral a Víctimas*” Proyecto Sucre, Ciudad Universitaria- Sucre, Bolivia

y una aceptación de la situación de maltrato que paraliza a la víctima y le hace sentir una debilidad sin salida. Está viviendo una “indefensión aprehendida”.

Fase de “luna de miel” o de “manipulación afectiva”: ésta resulta la etapa de mayor confusión y dificultad para la víctima. Luego de la explosión de la violencia, el/la agresor/a se siente sinceramente apenado/a después de cometer el acto violento, pide perdón, llora, promete cambiar, ser amable. Admite que lo ocurrido estuvo mal y surge la promesa del “nunca más”. El agresor, durante un tiempo hace y dice todo lo que el otro quiere. Es así como la víctima, por primera vez, experimenta la sensación de control y poder en la pareja, a la vez que siente que su pareja la/lo ama y asume su responsabilidad frente a sus actos violentos. En esta fase es donde se presentan mayores posibilidades de renunciar a los actos jurídicos iniciados en la fase de la explosión de la violencia y frente a la urgencia y/o crisis por el pedido de ayuda.

Modalidad relacional en la violencia de pareja²⁷:

La violencia en la pareja no es un fenómeno indiscriminado o multiforme, más bien adopta al menos tres estilos distintos:

Violencia agresión: se encuentra entre personas vinculadas por una relación de tipo simétrico, es decir, igualitaria, con un mismo estatus de fuerza y poder. En la relación simétrica, tras la agresión suele haber un paréntesis de complementariedad que se denomina “pausa complementaria”. En consecuencia viene el momento de la reconciliación, de la reparación, un breve armisticio en el que los actores y los participantes olvidan el pasaje al acto y refuerzan su alianza. La pausa complementaria comprende tres etapas diferentes:

- La aparición del sentimiento de culpabilidad, que será el motor de la voluntad y del movimiento de reparación;

²⁷ Perrone, Reynaldo y Nannini, Martine (2010). *“Violencia y abusos sexuales en la familia”*. Ed. Paidós.

- Los comportamientos reparatorios, como mecanismo de olvido, banalización, desresponsabilización y desculpabilización, sirven para mantener el mito de la armonía, de la solidaridad y de la buena familia;
- La amplificación de mecanismos funcionales de regulación de la relación. Los actores comienzan a utilizar entre sí un exagerado conjunto de gestos y de mensajes de reconocimiento y de referencia. Durante un breve período, descubren y utilizan el modo de empleo de la relación no violenta.

b) Violencia castigo: tiene lugar entre personas implicadas en una relación de tipo complementario, es decir no igualitario, donde uno de los actores reivindica la condición superior del otro y se arroga el derecho de infligirle un sufrimiento a quien, por definición coloca en una clase inferior a la suya y éste último no tiene alternativa y debe someterse a su voluntad. La violencia es unidireccional e íntima. En la violencia castigo no hay pausa. El/la agresor/a considera que debe comportarse así y a menudo la víctima está convencida de que tiene que conformarse con la vida que le imponen. Al no haber pausas, esta violencia permanece escondida y toma un carácter íntimo y secreto. Ninguno de los actores habla de ella en el exterior. En este tipo de relaciones violentas ambos actores tienen una muy baja autoestima, pero se encuentra más afectada la identidad de la persona en posición baja, puesto que se le niega el derecho a diferenciarse del otro. Existe en la víctima una incapacidad de reaccionar y auto-protegerse en un contexto de relaciones hostiles. Por otro lado, el/la agresor/a no tiene conciencia de la violencia que ejerce y en él/ella el sentimiento de culpabilidad es inexistente. Las secuelas son profundas, la autoestima está quebrantada y el pronóstico es reservado.

c) Violencia castigo con simetría latente: en este tipo de violencia se observa que el sujeto que se encuentra en posición baja, obligado a sufrir el castigo, se resiste a pesar de la relación desfavorable de fuerzas. Aunque debe someterse a la violencia, muestra su desacuerdo y la voluntad de oponerse, lo cual con frecuencia aumenta la intensidad del castigo que apunta a quebrar el núcleo de simetría. Cuando las condiciones de la situación cambian, quien se encuentra en la posición baja pasa a la posición alta. La simetría latente (o sea, la agresividad contenida) se transforma entonces en agresión hacia aquel que infligía el castigo.

IV.5 Algunas cuestiones en relación a las políticas sociales de la violencia doméstica

Políticas Sociales, ciudadanía y espacio público²⁸

Pensar las relaciones entre políticas, sociales y ciudadanía y espacio público es un desafío a contra sentido en un momento histórico donde la ofensiva del capital ha socavado derechos conquistados por las clases trabajadoras, ha reducido las políticas sociales a intervenciones puntuales, focalizadas en la pobreza y fragmentadas, erosionando su componente universal, ha expandida la privatización de lo social en desmedro de lo público.

No podemos autonomizar el estudio de la política social. Lo cierto es que este movimiento que asume la política social se enmarca en un proyecto hegemónico de sociedad, el cual intenta, para conservar su hegemonía, negar cualquier propuesta alternativa que exprese a su dominio conceptual. En este sentido, el actual sistema de políticas sociales se presenta como la única posibilidad viable de implementación. Obviamente esto es una mistificación ideológica.

Las políticas sociales son mecanismos de intervención social del Estado moderno que surgen centralmente a mediados del siglo XIX como respuesta a las manifestaciones de la cuestión social. Así, la política social se constituye en una fuerza activa (que se institucionaliza) que interviene en el ordenamiento de las relaciones sociales, participando e procesos de mantenimiento del orden social y en procesos de construcción de legitimación de los proyectos sociales vigentes. Al mismo tiempo supone procesos de lucha por la definición de los problemas sociales que deben ser atendidos públicamente y por la distribución de recursos necesarios para atenderlos.

Fernández Soto plantea que los sistemas de política social, con sus complejos sistemas de intervención supuestamente dirigidos a dirimir el problema de la estratificación social, en su concreción histórica crearon nuevos sistemas de

²⁸ Fernández Soto, Silvia (2003) *“El Trabajo social y la cuestión social. Crisis, Movimientos Sociales y ciudadanía”* –Editorial Espacio

estratificación. En este sentido la política social participa en mecanismos específicos de integración social.

Además la política social se ha constituido históricamente en un mecanismo institucional constructor de ciudadanía social.

No existe solo un modelo de política social, sino diferentes tipos con concepciones de ciudadanía diferentes, con alcances dispares en los procesos de desmercantilización social que generan, así como en la expansión y consolidación de los derechos sociales.

Estrategias de Articulación de Políticas Sociales²⁹

El tema de las estrategias de articulación de las políticas sociales y su delimitación es ambiguo e impreciso, plantea Nogueira (2002). La noción misma de la articulación lo es, este tema remite al diálogo entre actores con cierta autonomía, relaciones no gobernadas por la jerarquía, coordinación de conductas y convergencia de resultados e impactos.

La articulación es una construcción social que supone acuerdos, negociaciones, compromisos, pero también identidades diferenciadas, capacidades localizadas en muy distintos ámbitos y reglas de juego explícitas, coherentes y convalidadas socialmente. En este sentido la articulación es posible y perdurable en presencia de una cierta calidad institucional, que en el caso de Argentina es una conquista a alcanzar.

En las conclusiones acerca de las diferentes posturas para articular políticas en referencia a la eliminación de la pobreza el mismo plantea que la jerarquización de los objetivos es una condición para la acción sensata: es obvio que no se puede obtener todo al mismo tiempo, que la atención de lo prioritario y relevante implica importantes resignaciones de recursos y que en esa jerarquización deben prevalecer modos democráticos de toma de decisiones.

Otra cuestión a atender es la armonización de los intentos dirigidos a superar la carencia con la construcción de capacidades y ciudadanía y es preciso encontrar los marcos institucionales adecuados para el diálogo y para definir

²⁹ Martínez Nogueira, Roberto (2002) *“El diálogo como base para la articulación de Políticas sociales”* AAPS Ediciones. Buenos Aires.

las reglas que permitan la resolución de problemas, reconociendo que la sociedad es a la vez conflicto en integración.

Violencia Familiar y Políticas Sociales³⁰

La ley es sólo un instrumento en el marco de una política pública de prevención y erradicación de la violencia familiar, particularmente en contextos en que la consagración de derechos ha sido insuficiente para garantizar su ejercicio. En Argentina, como en otras regiones de América Latina, el tema no pasa por consagrar derechos, sino protegerlos para impedir que -a pesar de las declaraciones solemnes- éstos sean continuamente violados³¹. La violencia familiar, por su complejidad, no se resuelve exclusivamente ni con leyes ni con atención psicológica sino que requiere de una política global que, sin dejar de prestar asistencia a quienes denuncian hechos de violencia, haga efectiva una política social activa que sostenga a las mujeres en su decisión de llevar adelante una denuncia ante el sistema de justicia. Esta es todavía la gran asignatura pendiente. A pocos años de sancionada la ley vigente por el Congreso Nacional, una investigación señalaba que la mayor dificultad de las mujeres que atraviesan relaciones violentas se vinculaba con la falta de acceso a la justicia: la necesidad de contar al menos con patrocinio jurídico gratuito para realizar la denuncia³². A más de diez años, el acceso a la justicia todavía no está asegurado para la totalidad de las víctimas de violencia, ni para personas con otras varias necesidades jurídicas insatisfechas. El concepto de acceso a la justicia es más amplio que la sola necesidad de contar con asistencia y patrocinio jurídico. El acceso a la justicia requiere, además, el conocimiento de los derechos de ciudadanas y ciudadanos y de los medios para ejercerlos; la posibilidad de acceder al sistema de administración de justicia, y que éste llegue a pronunciamientos justos en un tiempo razonable; la posibilidad de sostener el proceso judicial completo; y sobre todo, la conciencia de que el acceso a la justicia es un derecho y es deber del Estado garantizarlo.

³⁰ ELA (2009) *“Violencia Familiar- aportes para la discusión de Políticas Públicas y Acceso a la Justicia”*

³¹ Bobbio N., *El tiempo de los derechos*, Madrid, Sistema, 1991, p. 35.

³² Birgin, H., *Una investigación empírica: imagen y percepción de la Ley de Protección contra la Violencia Familiar (Ley 24.417)*, en *Derecho de Familia* N° 14, Bs. As., Abeledo Perrot, 1999.

En el libro **“El país del no me acuerdo³³”** los autores refiere un marco analítico para comprender la distribución del poder, a este marco de lo denomina “matriz política”, entendiéndose como tal a un sistema de variables estructurales, políticas- institucionales e ideológicas.

A partir de la interacción de las variables, se plantea la factibilidad, los intereses y objetivos de cada uno de los sectores, dando por resultado la construcción de un mapeo de las relaciones socio-políticas.

Esta interacción daría como resultado la planificación y diseño de las políticas sociales, entendiéndose como un conjunto de prácticas que persiguen, a través de la entrega de bienes y servicios, tener un impacto directo en la población.

La política social en la Argentina durante este último tiempo, derivaron en un Estado con un rol acotado, acentuándose la tendencia hacia la fragmentación y exclusión social. Para evaluar la capacidad de lo público es importante interpretar las acciones como espacios conflictivos de interacción.

En este tiempo, las capacidades institucionales se materializan en prácticas basadas en la descentralización y focalización, dando cuenta de la debilidad de las mismas, para dar respuesta a las problemáticas sociales actuales.

La estrategia para construir capacidad institucional es reconocer que estos espacios son escenarios de poder, que necesitan del consenso de los diferentes actores, para llevar a cabo reformas coherentes para gestionar políticas y programas que se caractericen por ser sustentables, eficaces, de calidad, que legitimen los intereses de todos los sectores y evaluables en el transcurso de su diseño y ejecución.

³³ Bertanou, Julián, Palacio, Juan Manuel; Serrano Gerardo (compiladores) (2004) *“En el país del no me acuerdo (Des) memoria institucional e historia de la Política Social en Argentina”*. Prometeo libros. Buenos Aires.

IV.5.1) Familia y equidad³⁴:

La equidad es un tema central en el análisis de la familia y su relación con la sociedad, porque atraviesa estas relaciones en diversos ámbitos y niveles, tanto internos como externos a la familia misma.

Existe una evidente situación de falta de equidad en la medida en que la sociedad delega en la familia funciones claves cuyo desempeño exige que ella sea un espacio de seguridad, la misma que es eliminada por las características de la propia modernización.

A nivel macrosocial, existe una falta de poder y de defensa organizada de la familia frente a las grandes fuerzas sociales y a las políticas económicas y sociales que la impactan y la afectan cotidianamente. Ello revela una falta de equidad que impide a las familias tener voz para plantear sus necesidades y aspiraciones en la sociedad, al mismo tiempo que la obliga a aceptar el atropello sistemático a alguno de los derechos humanos fundamentales, como es el caso de las familias pobres.

Este atropello a los derechos de la familia, especificados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos se observa en otros aspectos. Particularmente afectados se ven estos derechos por la inseguridad en el trabajo, la creciente competitividad que lleva a alargar las jornadas de trabajo eliminando el tiempo para el descanso y para compartir en familia, la invasión de los mecanismos de la sociedad del consumo en la vida familiar, especialmente la publicidad, que la llevan a consumir y endeudarse desmedidamente, y el aumento del individualismo que atenta contra la solidaridad básica a nivel social y familiar.

En estas condiciones de desventaja, la familia está recibiendo demandas más contradictorias que nunca de la sociedad. Se espera que ella sea el espacio del amor, la humanización, y de la intimidad en un contexto competitivo, deshumanizado, donde se quita tiempo y espacio a la vida familiar. A las demandas tradicionales se agregan otras nuevas, la gente busca refugiarse en la familia cada vez más, desafiando su capacidad de contención y apoyo.

³⁴ Aylwin Acuña, Nilda. (2000) *Módulo II: Políticas Sociales, Derechos Humanos y Familia.- Curso de especialización a nivel de post-grado: Intervención con familias Nuevos Escenarios*. México. Celats.

Exigida al máximo y sin el necesario apoyo social, muchas veces la familia no resiste esta situación, generándose crisis, desorganización y desintegración. Los temas más importantes, según Nilda Aylwin Acuña, que tienen que ver con la equidad y la familia son: la pobreza y la violencia intrafamiliar, por ende, comentan, es necesario analizar estos temas desde la relación familia-sociedad.

IV.6) Las Oficinas de Atención a la Víctima de Delito y a los Testigos en la Provincia de La Pampa.

La Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley 2574, art. 115) plantea la creación de las Oficinas de Atención a la Víctima del Delito y del Testigo, organizada como un servicio público y gratuito implantado en cada sede bajo el ámbito de las Unidades Fiscales, atendida por funcionarios públicos y compuesta por equipos multidisciplinarios.

La misma se encargará de la atención, derivación y control de calidad de los servicios prestados a las víctimas y/o testigos que concurran a la Oficina, cualquiera sea su vía de ingreso.

Se pretende ofrecer en forma integral e interdisciplinaria, ayuda e información antes de efectuar la denuncia y una vez formulada la misma, como asimismo durante su actuación en el proceso y finalizado el mismo.

Entre sus funciones estarán las de: prestar asesoramiento jurídico -respecto de los derechos, cargas y obligaciones relacionadas con la calidad de víctima o testigo- durante su actuación en el proceso, asistencia psicológica -conteniendo y evaluando a las víctimas que lo requieran- determinando el curso de acción a seguir a los efectos de su derivación, asistencia social -evaluando la problemática social de la víctima- y eventualmente la del testigo. Para abordar eficazmente la problemática, esta unidad debe procurar incrementar el respeto al derecho que toda persona tiene de solicitar y recibir una respuesta de los órganos judiciales o una alternativa adecuada para la solución de sus conflictos. Se debe brindar un tratamiento cuidadoso, signado por el respeto y consideración que merece quien ha sufrido una ofensa.

Por otra parte, es importante destacar que el carácter de la información obtenida es estrictamente confidencial y de uso interno de la Oficina, pero de libre acceso para el interesado. Además corresponder dar preeminencia al

secreto del profesional que intervenga, sin perjuicio del derecho de la víctima de dar a conocer la información o bien, de liberar al profesional actuante del mencionado secreto³⁵.

En este momento las sedes son tres: General Pico, General Acha y Santa Rosa: cuentan cada una de las sedes con una coordinadora y un equipo interdisciplinario y las tres sedes tienen una coordinadora general.

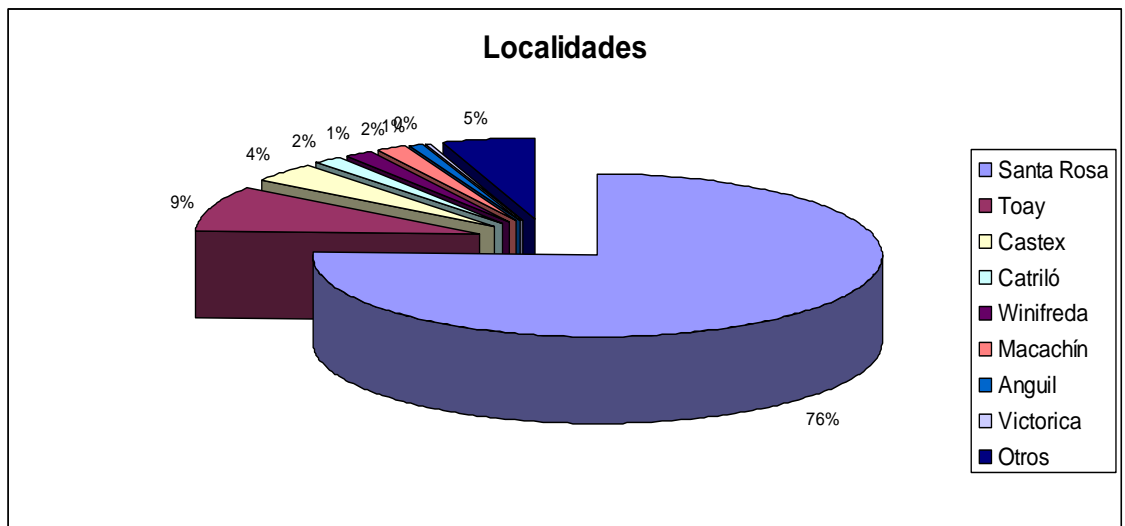
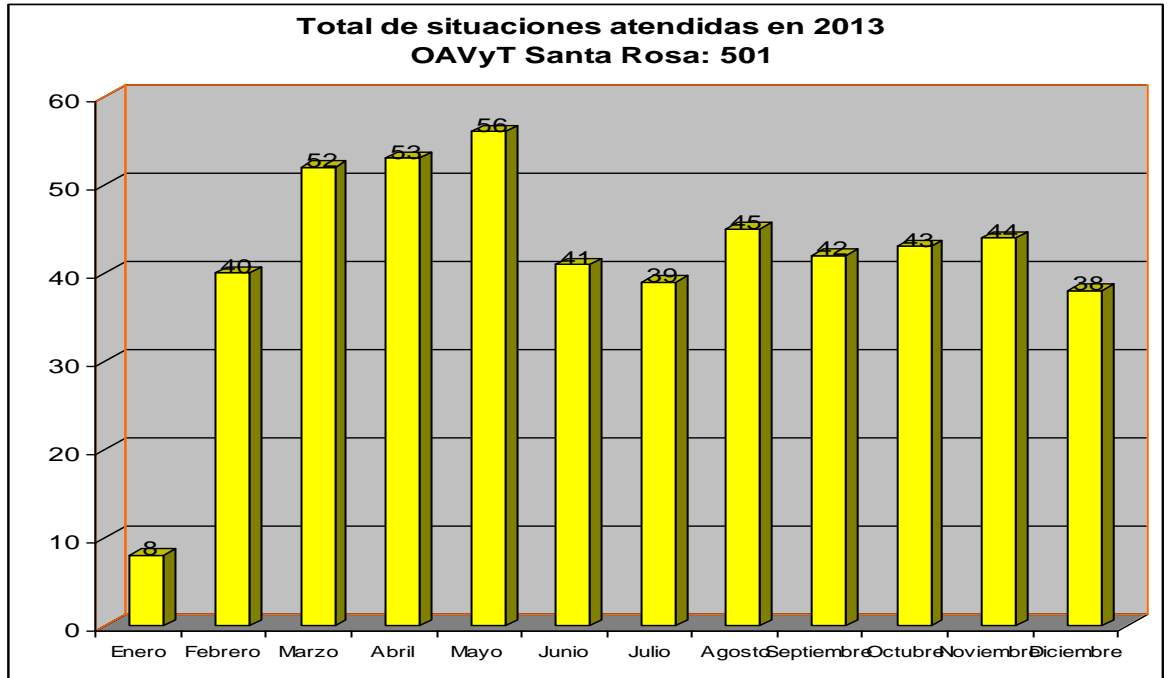
En Santa Rosa, la coordinadora es psicóloga y es miembro del equipo interdisciplinario, el mismo está integrado por tres Licenciados en Trabajo Social y dos Licenciados en Psicología. La sede de Santa Rosa cuenta con una administrativa. El horario de atención es de 7 a 13 horas y cuenta con una guardia pasiva luego del horario de las 13 hs.

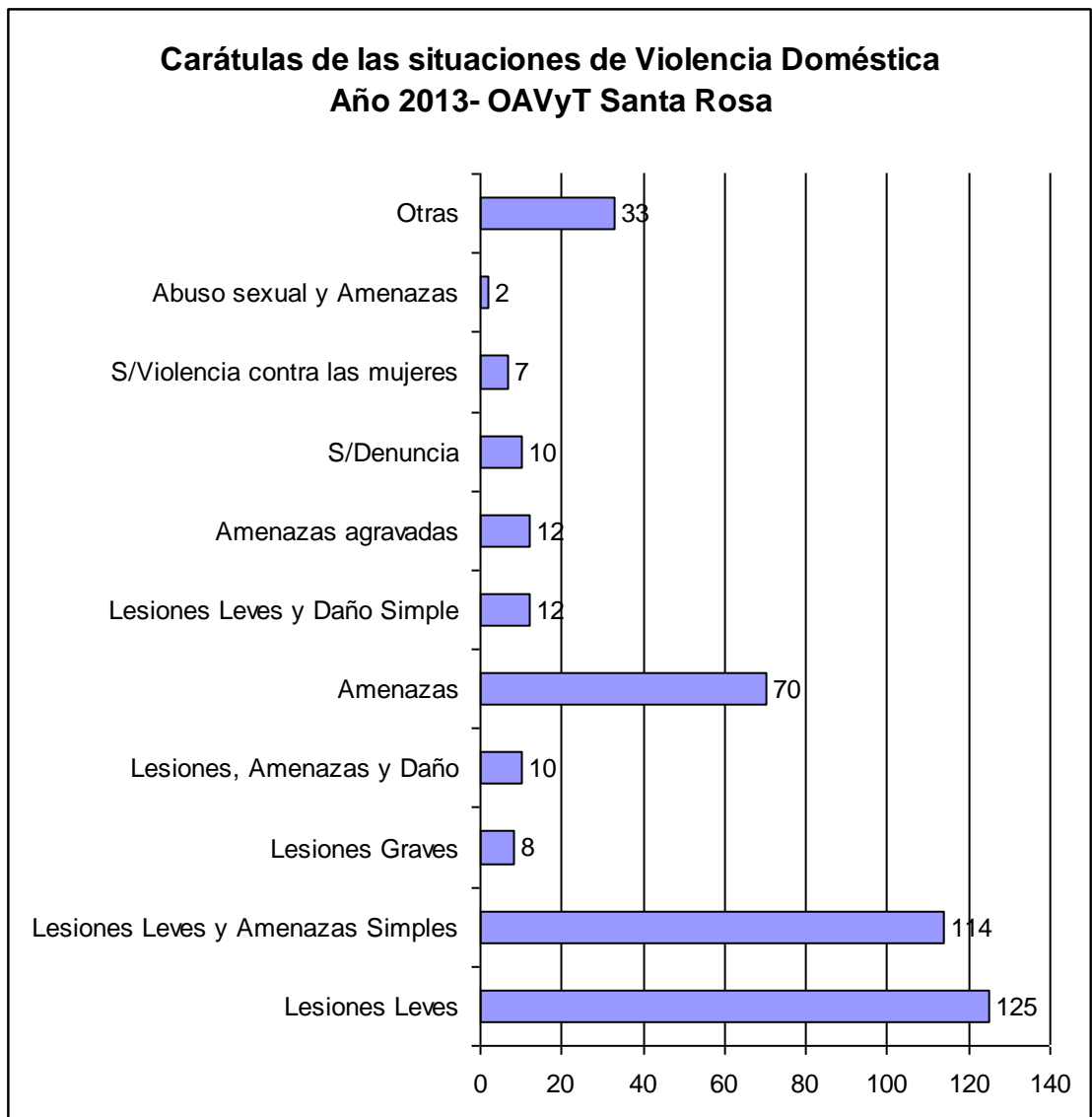
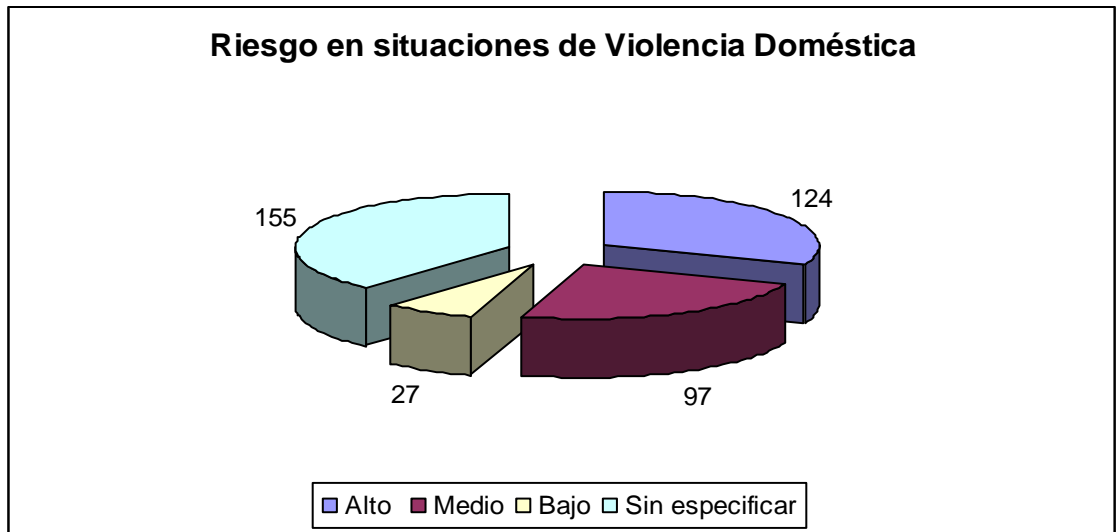
Las tres oficinas comparten un Manual Operativo, un Glosario Teórico y los instrumentos de medición de riesgo y de recopilación de la información brindada por las víctimas.

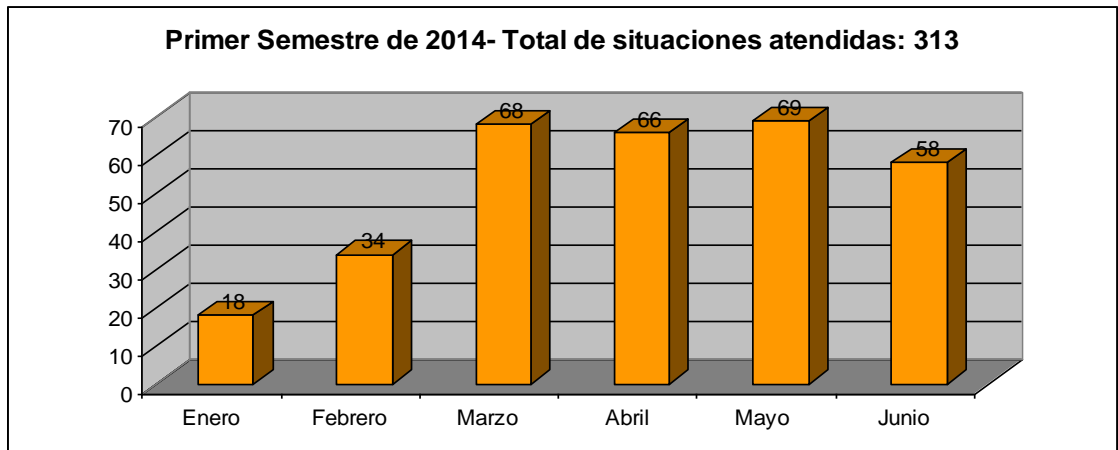
En la práctica, la Oficina recibe un oficio judicial proveniente de la fiscalía o de la Unidad de Atención Primaria o de la Unidad de Transición Común a fines de dar intervención en determinada situación. Este oficio habilita a citar a la víctima, generalmente en la Oficina, para poder hacer la entrevista a los fines de elaborar un diagnóstico victimológico y delinear un plan de trabajo futuro, asimismo se solicitan a la fiscalía se tomen determinadas medidas de protección si fuera necesario (restricción de acercamiento, botón antipánico, etc.). La oficina elabora tres tipos de informes: diagnóstico victimológico, de intervención y de seguimiento; el primero es el más importante y más completo y se realiza en la primera entrevista.

³⁵ Resolución P.G. N° 82/12 de la Procuración del Poder Judicial.

V. ESTADÍSTICAS DE LA OAVYT SANTA ROSA- AÑO 2013







V.1 Algunas consideraciones en relación a las estadísticas:

- La variable tipo de violencia se tomó en el primer semestre pero no en segundo.
- Si la víctima es mayor o menor se tomó sólo en el segundo semestre del año 2013.
- A partir del mes de agosto se empezaron a cargar las estadísticas en el sistema diseñado para las OAVyT .
- la Planilla de Medición de riesgo se cambió en la segunda mitad del año, principalmente, la valoración numérica conservando los ítems que plantea en relación al hecho, a la víctima y al agresor.
- En cada situación que es cargada para su registro en la estadística coexisten no sólo la violencia de pareja, sino niños testigos de violencia, abuso sexual de niños o de la mujer.
- Otro de las variables de las estadísticas es la escolaridad de la víctima y adónde son derivadas las situaciones de violencia doméstica, dato que se comenzó a tomar en el segundo semestre del año 2013 y por ende, no se pudo utilizar dentro de la estadística anual.

VI- EJES DE ANALISIS

VI.1 Acceso a la justicia de mujeres víctimas de Violencia Doméstica

“El acceso a la justicia es entendido como un derecho del ciudadano que el Estado tiene la obligación de garantizar”³⁶

El acceso a la justicia puede ser considerado desde tres aspectos diferenciados aunque complementarios entre sí: el acceso propiamente dicho, es decir, la posibilidad de lograr un buen servicio de justicia, es decir, no solo llegar al sistema sino que éste brinde la posibilidad de de lograr un pronunciamiento judicial justo en un tiempo prudencial; y por último, complementario necesariamente, es el conocimiento de los derechos por parte del ciudadano, de los medios para poder ejercer y hacer reconocer esos derechos y específicamente la conciencia del acceso a la justicia como un derecho y la consiguiente obligación del estado de brindarlo y promoverlo³⁷.

Es cierto que el acceso a la justicia se encuentra colocado en el debate internacional, como se evidencia en la agenda de la Cumbre Iberoamericana, Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la organización de Estados Americanos; sin embargo en nuestra provincia estas cuestiones aún están en sus inicios, es de destacar que todavía encontramos personas que no pueden realizar las denuncias cuando han decidido denunciar a sus parejas o son intimadas a no realizar las denuncias por lo magro de los resultados y por el costo del proceso penal (horas de espera, numerosas citaciones, condenas con un año o mas de atraso cuando la situación familiar ha cambiado drásticamente,etc).

Es este punto en el que me quiero detener; si se observan las estadísticas 2013, la mayoría de las situaciones que atiende la OAVyT están relacionadas con la violencia en la pareja (la cual dentro del ordenamiento jurídico

³⁶ Birgin Haydee y Gherardi Natalia (2008), “*Violencia familiar: acceso a la justicia y obstáculos para denunciar*”. en <http://www.ela.org.ar>

³⁷ Birgin Haydee y Gherardi Natalia, “*El acceso a la Justicia como un derecho humano fundamental: retos y oportunidades para mejorar el ejercicio de los derechos de las mujeres*”.Artículo publicado en Etchegoyen, Aldo (Coord.) *Mujer y acceso a la Justicia*. Buenos Aires: el Mono Armado. 1º edición. <http://www.ela.org.ar>

consignado como marco teórico de este trabajo llamamos violencia doméstica) por ende, el acceso a la justicia está condicionado por el temor que siente la mujer a denunciar a su pareja y padre de sus hijos el cual en la mayoría de los casos la ha maltratado durante años.

Tomar la decisión de hacerlo es difícil, existen presiones de tipo social y familiar para que la mujer no desarme “su familia” para que mantenga la homeostasis familiar en la que es víctima y condicionamientos de orden interno (vulnerabilidad) producto de la misma dinámica de la violencia, historias familiares, etc.

Este miedo, vergüenza y hastío las lleva a denunciar cuando la situación ya es de gravedad y se encuentran con las lógicas del sistema jurídico, que está cargado de situaciones del mismo tipo, donde la particular situación de la víctima es un número de legajo más y una de las cientos de personas para hay para atender. Si bien es cierto que puede tomarse como un progreso en este sentido, ya que se ha creado una Fiscalía de Género, queda mucho camino por recorrer, en tanto todavía la cuestión de género no está instalada en quienes defienden y deciden sobre las cuestiones de las mujeres.

Esta es una tarea primordial de las OAVyT: que las víctimas tengan acceso y acompañamiento durante todo el proceso penal.

VI.2 Victimización primaria y secundaria.

“Toda **victimización** produce una disminución del sentimiento de seguridad individual y colectivo, porque el delito afecta profundamente a la víctima, a su familia y a su comunidad social y cultural. La transgresión del sentimiento de inviolabilidad, porque la mayoría de las personas tienden a tenerse por inmunes a los ataques delictivos, crea una situación traumática que altera, en muchas ocasiones definitivamente, a la víctima y a su familia”³⁸.

El **delito** crea una verdadera situación de estrés porque significa un daño y un peligro -en muchísimos casos un peligro de muerte- que representa para la víctima y para la familia vivir con miedo, angustia y la posibilidad de ser victimizada nuevamente. La sensación de inseguridad se acentúa debido a

³⁸ Marchiori, Hilda (1997) “*Delito y Seguridad de los Habitantes. México, D.F*” Editorial Siglo XXI, Programa Sistema Penal Derechos Humanos de ILANUD y Comisión Europea.

que la víctima no recibe la atención, información y respuesta adecuadas a su grave situación individual, familiar y social. Marchiori distingue también que la inseguridad también está vinculada con dos aspectos: desprotección institucional en la población (sentida por la víctima en forma generalizada) e impunidad del delincuente (sentida por la víctima en el temor de que el delincuente regrese). El estrés y la conmoción que representa la agresión en la persona de la víctima y en su familia dependen del tipo del delito, la personalidad de la víctima, las características del delincuente, las circunstancias delictivas y los daños sufridos. Pero es evidente que el impacto producido por el delito significa una nueva situación para la víctima: *humillación social*.

El impacto y el estrés que significa la agresión en la persona de la víctima son muy difíciles de establecer en su verdadera dimensión. El estrés derivado del hecho delictivo sufrido puede conducir a conductas posteriores desencadenantes de nuevos comportamientos: temor a salir cotidianamente de su hogar, imposibilidad de desempeñar sus labores, enfermedad física, trastornos psíquicos, problemas sociales, desintegración familiar, conductas autodestructivas, encierro, etc. Las consecuencias pueden parecer inmediatamente después del hecho delictivo, en el caso de las lesiones físicas, mientras que las consecuencias psicológicas y sociales tienen una resonancia muy posterior a la fecha del delito. Son las **secuelas**, en general extremadamente graves, que deja el delito, y que para la víctima implican perturbaciones en su desarrollo psicológico y social.

Las consecuencias del delito están vinculadas con la índole de la violencia sufrida, las características de personalidad de la víctima, la reacción de la familia y del medio social. Todas estas situaciones atenuarán la problemática victimológica o, por el contrario, la agravarán. Las consecuencias varían según la gravedad del delito y la personalidad de la víctima.

Hilda Marchiori (1997) resalta que la respuesta institucional, la reacción social frente al delito, de parte de la policía y la administración de la justicia, serán importantes para tranquilizar a la familia y, por consiguiente, a la víctima. Una respuesta institucional indiferente, de rechazo, provocará una mayor angustia, desconfianza, y conducirá a una fractura familiar; agravando el daño iniciado con el delito, constituirá una nueva victimización para la

víctima y su familia. A esto me refería cuando en el punto anterior explicitaba las condiciones en las que llega una víctima a realizar la denuncia y quien la atiende y cómo lo hace determina que la víctima contribuya con el proceso iniciado o por el contrario se arrepienta y ya no vuelva a denunciar. Esto en las situaciones de violencia es altamente riesgoso.

“Una familia consciente del sufrimiento causado por la violencia en la personalidad de la víctima, respaldada por una actuación seria y responsable de la administración de justicia, será fundamental en la recuperación de la dignidad de la persona que ha sufrido la humillación social por un delito. La familia también se verá atendida en sus derechos de recibir información, asistencia, ayuda, justicia”³⁹.

En el caso de las víctimas que concurren a la Oficina las mujeres llegan con una expectativa que finalmente no se cumple, la respuesta institucional no siempre es lo que esperan sobre todo con las medidas de protección o la privación de libertad del imputado. Estas cuestiones agravan aún más las secuelas presentes si pensamos en que muchas de ellas son rechazadas por su propia familia y tienen a sus hijos a cargo.

La víctima generalmente ignora sus derechos, porque precisamente nadie le ha proporcionado información legal; ignora, por lo tanto, si puede acudir a un abogado, a un médico. Deberá declarar en varias oportunidades, en situaciones y lugares distintos, ante personas diferentes que le preguntarán una y otra vez sobre las características del autor, las vestimentas de éste, su propia reacción ante la agresión, pero también le preguntarán, sin que esta información sea imprescindible, sobre sus propias costumbres, sus amistades, su familia. La administración de la justicia ha descuidado el punto esencial de que la cooperación de la víctima, su denuncia, su testimonio, su creencia en la justicia, son elementos fundamentales para el esclarecimiento del delito, para el conocimiento y la sanción penal, así como para la prevención del delito. Por ello, los cambios y reformas criminológico-jurídicas tendientes a una mayor comprensión y consideración de la víctima, han puesto en claro la importancia de los siguientes aspectos fundados en recomendaciones de las **Naciones Unidas**:

³⁹ Marchiori, Ob. Cit.

1] *Recibir debidamente la denuncia de la víctima.* La policía suele ser la primera institución en tomar conocimiento de la situación de la víctima y establecer contactos con las personas que han sufrido un hecho delictivo. Es por ello que puede cumplir una función vital, no sólo para prevenir la victimización, sino para reducir las consecuencias del delito. La denuncia, su recepción, es una parte importantísima en la relación víctima-institución policial.

2] *Facilitar la información.* La víctima carece, generalmente, de toda información sobre la administración de la justicia. La víctima tiene el derecho de estar informada acerca del progreso de su denuncia y sobre cómo trabaja el sistema judicial en su región, por qué es necesario que realice múltiples declaraciones y sobre las etapas del proceso.

3] *Peritajes criminológicos.* Se les debe explicar a las víctimas el valor de estos estudios para el esclarecimiento del delito y la identificación del autor. En los casos de examen médico, es necesario acompañar a la víctima.

4] *Testimonios e interrogatorios.* Para evitar nuevas victimizaciones es necesario informar a la víctima sobre los fines del interrogatorio y brindarle, de esta manera, una mayor tranquilidad, ya que no lo sentirá persecutorio e inquisitivo.

5] *Sala de espera diferente de la del autor.* Tiene por finalidad evitar las amenazas que sufre la víctima por parte del autor del delito, de sus familiares y del abogado defensor mientras esperan.

6] *Decisión del tribunal.* El tribunal debería enviar una copia de la sentencia a la víctima o a su familia para que esté informada sobre la decisión que ha tomado la justicia.

7] *Salida del delincuente.* Es necesario informar a la víctima sobre el egreso del autor del delito, sobre el cumplimiento de la sentencia y, en muchos casos, requerir su opinión en relación con la libertad condicional, para evitar nuevas victimizaciones.

8] *Agradecimiento del juez a la víctima por su cooperación.* La víctima ha permitido el conocimiento de un hecho delictivo, el conocimiento del autor y la aplicación de la justicia, así como evitar nuevos delitos.

La autora Marchiori (1997) señala que la **victimización secundaria** se refiere a la victimización que ocurre no como un resultado directo de la acción delictiva sino a través de la respuesta de las instituciones y los individuos hacia la víctima. La victimización secundaria institucionalizada es más clara dentro del sistema de justicia penal. En ciertos momentos puede alcanzar una negación completa de los derechos humanos para víctimas de grupos culturales particulares, clases o un género particular, mediante la negativa a reconocer su experiencia como la de una victimización por el delito. Puede causarse por conductas inapropiadas de la policía u otro personal de la justicia penal. Más sutilmente, el proceso completo de la investigación penal y el juicio pueden causar una victimización secundaria, por la investigación, a través de decisiones sobre si procesar o no, por el juicio mismo y la sentencia del autor, por su eventual liberación. La victimización secundaria a través del proceso de justicia penal puede ocurrir por dificultades en el balance de los derechos de la víctima y los derechos de los imputados o del autor del delito. Normalmente, sin embargo, ocurre porque aquellos responsables por instruir los procesos y procedimientos de justicia penal lo hacen sin considerar la perspectiva de la víctima.

Otras instituciones que entran en contacto con la víctima pueden causar una victimización secundaria. Las políticas hospitalarias pueden restringir el acceso de parientes al cuerpo del ser querido. El rápido cronograma de la sala de emergencia puede entrometerse en el retraimiento de una víctima de ataque sexual u ofender su sentido de dignidad. Las autoridades escolares pueden desestimar el relato de abuso de un niño. Los doctores pueden no reconocer signos de abuso conyugal. Los representantes de iglesias pueden intentar guiar a las víctimas en caminos de perdón y reconciliación antes de que estén preparados o contra sus deseos. La investigación, filmación, fotografía y reportajes intrusos o inadecuados de los medios también son factores.

Incluso las instituciones diseñadas para ayudar a las víctimas del delito, tales como servicios a la víctima, compensación a la víctima, servicios a refugiados e instituciones de salud mental, pueden tener algunas políticas y procedimientos que llevan a la victimización secundaria.

Si miramos las estadísticas las víctimas provenientes de otras localidades son escasas durante el año 2013; sin embargo la gran mayoría de las víctimas proviene de Santa Rosa. Las víctimas domiciliadas en el interior de la provincia no escapan a las numerosas citaciones e incluso luego de efectuar la denuncia inician un raid que atenta contra la decisión que habían tomado de denunciar.

Cuando hacen la denuncia son atendidas por el equipo profesional de la Comisaría de la Mujer, tienen que concurrir a Fiscalía, al médico si tiene lesiones y luego son atendidas por las OAVyT; posteriormente derivada a un Servicio de Asistencia que le proporcione psicoterapia para ella y/o sus hijos/as o asistencia económica o cualquier otro recurso que deba tramitar.

Asimismo posteriormente pueden ser citadas nuevamente en fiscalía, esto implica horas de espera y en las condiciones en la que se encuentra la víctima, vulnerable, angustiada, golpeada y muchas veces acompañada por sus hijos ya que no tiene con quien dejarlos.

Es necesario destacar que una víctima de violencia doméstica tiene escaso apoyo por parte de familia y amigos debido al control y a los celos de su pareja que la han aislado socialmente en forma paulatina.

Muchas familias no apoyan a las víctimas que denuncian, no creen que el hombre haya podido ejercer violencia hacia la mujer por la doble fachada que presentan, hacia fuera son “excelentes personas” pero dentro de su casa maltratan especialmente a las mujeres (esposas e hijas).

A este marco se suman las secuelas presentes en las víctimas, de tipo físico y psicológico, discapacidades, miedo y vergüenza por haber denunciado y tener que asistir a estos lugares donde probablemente nunca habían estado. Con toda esta carga encima las mujeres ingresan a un sistema que no privilegia estas situaciones ni las enmarca en el tipo de problemática de la que son víctimas.

Las víctimas carecen de información acerca de los pasos que se van a seguir a nivel procesal, no son informadas de las decisiones del tribunal durante el proceso ni de la salida del imputado de la cárcel, ni de las medidas que se le han impuesto, ni de la sentencia si la hubiere.

En esto se encuentra trabajando la OAVyT, en entrevistas informativas o en la posibilidad de consultar acerca del proceso a las profesionales de la

Oficina en cualquier momento del mismo, proporcionando actas, copias de denuncias, sentencias, medidas de restricción impuestas o todo otro documento que la misma necesite para conocer y hacer valer sus derechos. Incluso se articula con el fuero civil para las cuestiones de cuota y visitas a fin de que accedan rápidamente a esta instancia. Estos son los dos requisitos que se señalan en el acceso a la justicia de las mujeres: conocer los derechos que las asisten y lograr que la justicia de una respuesta favorable a su situación.

Me quiero detener en la cuestión edilicia: si bien parece algo menor, ya que el Centro Judicial cuenta con un moderno y funcional edificio, tampoco ha tenido en cuenta la tarea que realizan los que allí trabajan, ni tampoco las personas que concurren, por supuesto tampoco a las víctimas.

El vidriado no facilita la privacidad de las víctimas, que ven pasar y se cruzan con imputados y/o familiares de éste, muchas veces siendo amedrentadas o agredidas por éstos. Muchas veces estos episodios derivan en que la víctima ya no quiera asistir cuando se la cita.

Desde la oficina se las acompaña por otros lugares para que esto no suceda pero es engorroso y considero que no es la víctima quien debe esconderse para no ser vista por el ofensor.

Durante las audiencias- debate muchas víctimas se descomponen al relatar los hechos denunciados, el Centro judicial no cuenta con una enfermería, ni asistencia médica in situ, la víctima debe ser trasladada al nosocomio más cercano.

En referencia a las personas del interior de la provincia, el Ministerio Público cuenta con la posibilidad de pagar su traslado, generalmente la víctima no lo sabe hasta que llega a la Oficina o se comunica telefónicamente para plantear esta dificultad.

VI.3 El Delito y la Violencia Doméstica

¿La violencia familiar debe conceptualizarse como un delito o como un conflicto? El fracaso de las políticas establecidas en algunos países que han optado por tipificar la violencia familiar como un delito e incorporarla al

código penal como principal estrategia para prevenir y erradicar esta forma de violencia, actualiza este debate aún no saldado⁴⁰.

Tamar Pitch⁴¹ señala que la denuncia de violencia en el ámbito penal no sirve porque la mayoría de los procesos por malos tratos familiares acaba en absoluciones o condenas muy leves y en particular, terminan mucho tiempo después de presentada la denuncia cuando la situación-de una forma o de otra- se ha modificado.

Si miramos las estadísticas los delitos que son más recurrentes en las denuncias de violencia doméstica, podemos apreciar que son las lesiones leves, amenazas simples y las lesiones leves; en general la mayoría de las carátulas de los legajos denotan estos dos delitos.

Sin embargo en la mayoría de estas situaciones existen episodios previos que no fueron denunciados por la víctima y que cuando la misma es entrevistada puede mostrar cuestiones que no fueron identificadas por la víctima como situaciones de violencia y que en la mayoría de los casos configuran otros delitos a investigar.

Generalmente se observa que en la mayoría de las situaciones existen episodios previos (durante el noviazgo), la violencia emocional como comienzo del ciclo, luego la física en forma de empujones, tirones de pelo y finalmente hechos de violencia física grave acompañados de violencia sexual. A lo largo de toda la convivencia puede apreciarse el control absoluto de todas las actividades de la víctima por parte de su pareja y la violencia económica presente en la mayoría de los casos.

Concluyendo: las carátulas o las definiciones de los delitos que las normas y otras regulaciones realizan no reflejan la magnitud del problema social que hay detrás de las situaciones de violencias; a esto hay que sumar a los niños testigos o destinatarios de la violencia familiar.

Considero que es muy importante la denuncia en sede penal, no creo que esto no sirva. si es cierto que no soluciona el problema de fondo, pero sí pone freno a las situaciones de violencia, aunque sea por un tiempo y porsupuesto sanciona al agresor.

⁴⁰ Birgin, Haydee y Gherardi, Natalia, Ob. cit.

⁴¹ Tamar Pitch, *Un derecho para dos: la construcción jurídica de género, sexo y sexualidad. Citado el ELA (2009)*.

Solo algunas situaciones son caratuladas como “Infracción a la Ley 26485” o “violencia contra las mujeres”. Esto da cuenta del lugar que tiene la problemática dentro del sistema penal, todavía falta mucho camino, capacitación y sensibilización para que esta problemática sea tratada dentro del sistema penal con toda su particularidad y en forma integral.

VI.4 La medición del riesgo y las medidas de protección

En referencia a las estadísticas se puede observar que la mayoría de las situaciones no tienen medición de riesgo, son aquellas que denominé “sin especificar”; esto se debe a que cuando se consignó cada caso en las estadísticas todavía no estaba realizada la medición o se omitió cargarla posteriormente. Cabe aclarar que durante el año 2013 las estadísticas fueron cargadas por los profesionales de la OAVyT ya que no contaban con empleados administrativos para hacer esta tarea.

Dentro de estas cuestiones sin especificar se encuentran los que se han denominado informes de intervención que no son victimológicos (donde se mide el riesgo) sino que dan cuenta de una situación puntual por la que es entrevistada la persona (consulta, seguimiento, presentación espontánea).

Tal como se consignó, luego de las estadísticas (en las consideraciones) durante el primer semestre se tomaron un tipo de variables, en el segundo semestre se agregaron algunas cuestiones que se consideraban importantes (por ejemplo escolaridad) y durante el 2014 se unificó a través del sistema judicial las variables y la forma de cargar las estadísticas, estas variables actualmente, son comunes a las tres Oficinas.

Volviendo al tema del riesgo, aún aquellas situaciones en las que fue consignado el riesgo es dable considerar las situaciones de alto riesgo: durante el primer semestre el riesgo se midió con una escala (la cual figura en el anexo) y durante el segundo semestre la escala se actualizó; esto generó que la actualización casi siempre daba como resultado una situación de alto riesgo, las situaciones de riesgo medio fueron menores y las de bajo riesgo casi nulas.

En las situaciones de alto riesgo no sólo se tiene en cuenta lo medido por la escala, sino que se agregan indicadores como la vulnerabilidad de la víctima, si está embarazada, si depende económicamente de su pareja o si tiene

alguna discapacidad o enfermedad que le impida tomar sus propias decisiones o identificar aquellas situaciones que la ponen en situación de riesgo.

Esta consideración se realiza también teniendo en cuenta la etapa del ciclo en el que se encuentra la víctima de violencia, por ejemplo la escala de medición de riesgo dará moderado cuando la víctima minimice los hechos y considere retomar la relación o si están conviviendo el hombre le ha pedido perdón y la llena de halagos y regalos para volver a comenzar un nuevo ciclo de violencia. En esta etapa será difícil para la mujer identificar en qué lugar se encuentra ubicada. Las normas sociales de la “familia unida” y la posición social de la mujer como proveedora y reproductora de la cotidianeidad de la familia remiten a que debe ésta hacer cualquier cosa para mantener la homeostasis familiar. Estas situaciones son de un riesgo considerable porque es posible que la mujer no pueda anticiparse a un nuevo estallido de violencia y ponga en riesgo su vida y /o la de sus hijos.

Es de destacar que, igualmente se tiene en cuenta la magnitud del episodio (si se utilizaron armas de fuego, si las lesiones de la víctima son graves, etc.), ya que depende de ello el riesgo para la víctima.

Cuando las situaciones detectadas por la OAVyT son de Alto riesgo, se solicitan medidas de protección previstas en la Ley 26.485 a través de un informe a la fiscalía para que, si lo considera oportuno y viable, las solicite al Juez. Estas situaciones tienen prioridad dentro de la tarea de la Oficina por el riesgo de vida que implican para la víctima.

Asimismo se realizan las derivaciones a otros organismos encargados del seguimiento y del abordaje psicoterapéutico de estas situaciones y se articulan recursos que en cada caso la víctima necesite.

VI. 5 Aportes al sistema penal de las OAVyT

Las OAVyT tienen una tarea primordial dentro del sistema penal, cuentan una mirada de la problemática que es necesario que sea incorporada por los Operadores Judiciales.

En los ámbitos de la Justicia, como ocurre en la mayoría de los sectores de la sociedad, coexisten prejuicios en torno a la víctimas de violencia (por ejemplo: cuando retoma el vínculo con el agresor luego de la denuncia),

estereotipos de género y prácticas de conciliación o mediación totalmente desaconsejadas por los instrumentos nacionales e internacionales en situaciones de violencia de pareja.

Estas prácticas, subyacen junto a otras de tipo estigmatizante, por ejemplo, si la víctima tiene problemas psiquiátricos o ejerce la prostitución o si le han retirado a sus hijos; incluso estos prejuicios subyacen en los discursos y son utilizados para cuestionar a la víctima de violencia.

Poder desmitificar estos prejuicios y estereotipos llevará tiempo y presencia constante de las Oficinas en los ámbitos judiciales. Es un gran o el mayor desafío porque es el puntapié para que la violencia doméstica sea vista como una problemática social y multicausal.

La principal función de estas oficinas es acompañar en el proceso penal a la víctima, para que sean respetados y garantizados sus derechos, para que sea informada y para que pueda decidir libremente en relación a lo que espera del proceso penal que se inicia con su denuncia; pero también informar y asesorar a quienes toman decisiones en relación a las víctimas.

Estas Oficinas se conforman con profesionales con vasta experiencia en el tema y con una gran capacitación sobre temas de violencia doméstica; es importante aprovechar sus saberes para aquellas cuestiones que hacen a la implementación y creación de políticas públicas al respecto del tema, para la capacitación de los operadores judiciales, para la opinión en cuanto a lograr acuerdos con otras instituciones.

La creación por sí sola de las oficinas y otros centros de atención y prevención dentro del ámbito del poder judicial son acciones aisladas sino se enmarcan en una política pública en el tema de la violencia contra la mujer; eso es lo que falta en nuestra provincia, si bien el tema está instalado en la agenda es necesario crear política al respecto que articule todos los servicios que hay en esta provincia que se ocupan de la atención y orientación de las mujeres víctimas de violencia de género.

VII- CONCLUSIONES FINALES

Según Birgin y Gherardi (ob cit) “El tema de la violencia, por su complejidad no se soluciona con leyes ni con asistencia psicológica exclusivamente. Requiere de una política global que, sin dejar de prestar asistencia a quienes denuncien y soliciten atención inmediata, realicen estudios empíricos que permitan determinar los factores de riesgo, los grupos más vulnerables y las políticas específicas que se requieren. Garantizar el acceso a la justicia no solo brindando patrocinio jurídico gratuito sino también políticas sociales activas que sostengan a las mujeres durante el proceso judicial, tales como subsidios, preferencias para viviendas, capacitación laboral y servicios de cuidado para los hijos menores, entre otras, es condición necesaria de toda política pública de prevención y erradicación de la violencia familiar”

Estoy de acuerdo con estas autoras, hacen falta políticas públicas que articulen todos los sectores que puedan brindar ayuda a las mujeres que denuncian, que muchas veces se quedan solas a cargo de sus hijos, o sin una vivienda ya que deben retirarse ante nuevas amenazas, o lo que es peor aún, se quedan sin un ingreso laboral que les permita solventar los gastos sus gastos y los de su familia.

Estas políticas deben estar centradas en la prevención, en la asistencia específica y finalmente en la erradicación de la violencia doméstica, tal como postulan los instrumentos internacionales cuyos principios fundamentales se operacionalizan en normas e instructivos de más bajo rango.

La creación de las Oficinas de Atención a la Víctima de Delito y a los Testigos es el comienzo de la visualización de las mismas dentro de la justicia, son de vital importancia porque tienen una mirada integral de la problemática de la violencia doméstica, y por ello hay que fortalecer y apuntalar este tipo de organismos y a sus operadores/as.

Sin embargo su sola intervención no resuelve este problema, el sistema penal solo sanciona a quien ejerce la violencia y escucha a la víctima tomando las medidas necesarias en el momento de la denuncia y durante el tiempo que dura el proceso para la protección de la misma.

A un nivel macro, se observan acciones que lamentablemente están desmembradas dentro de los distintos poderes del Estado, sin una política

elaborada por personas idóneas en el tema, que en el tiempo se transforman solo en acciones con buenas intenciones. No existe articulación de acciones.

Si bien se implementan programas, luego de un tiempo de funcionamiento no se sistematizan ni se evalúan los resultados por lo que no resulta posible delinear nuevas políticas o ajustar los programas vigentes y se incumplen claros mandatos de la ley 26485.

En el caso de las OAVyT, las estadísticas son cargadas regularmente, los números *per se* no tienen utilidad, si no van acompañados de una lectura de los datos desde las personas que conocen el tema con una mirada sensible a la perspectiva de género y victimológica. Para ello, son necesarios el tiempo y los recursos humanos, ya que los profesionales de la Oficina no pueden repartir su tiempo a las tareas de atención de las víctimas y administrativas propias de la dependencia, debido a la gran demanda que actualmente existe. En el último cuadro de las estadísticas puede observarse el crecimiento de la demanda durante los primeros seis meses del año 2014, a fines de ese año se duplicaron las situaciones atendidas en relación al total del año 2013.

Esto según mi opinión obedece a que en parte ha crecido la visibilización de la problemática y las víctimas se animan a denunciar, pero como vemos a diario vivimos en una sociedad con más violencia y las situaciones han aumentado. No se puede afrontar semejante cantidad de ingresos con los mismos recursos.

La OAVyT Santa Rosa necesita que se incorpore más recursos humanos, no sólo por la cantidad de situaciones que atienden sino porque es la única Oficina que se encarga de dos Circunscripciones Judiciales (la 1º y la 4º).

También se observa que son necesarias la capacitación y supervisión permanentes, así como espacios para compartir experiencias y marcos referenciales con otras Oficinas del país (intercambios o pasantías).

Asimismo en cuanto a las cuestiones laborales, es necesario igualar y recategorizar a los profesionales que nos desempeñamos en las Oficinas y entender que ésta problemática necesita un sistema de licencias diferente a otros sectores del Poder Judicial, fundamentalmente por el desgaste que sufre el profesional (burn out) que trabaja con esta problemática. No es posible pretender disponer del tiempo del profesional según los

requerimientos de la institución, sino hay que utilizar un criterio centrado en el desgaste que produce la problemática que atienden.

La coordinación con otras instituciones está limitada a las relaciones interpersonales, no hay lineamientos precisos acerca de cómo deben ser y no tienen en cuenta la capacidad institucional de cada una.

Esta es la situación de nuestra provincia desde mi óptica y seguramente varios colegas y equipos compartirán mi pensar; aunque estamos en los comienzos considero que se han realizado acciones como crear estas Oficinas y una Fiscalía de Género, la capacitación del personal que toma denuncias y las capacitaciones que se brindan en el Poder Judicial.

El rol del Trabajador Social en las OAVyT es de vital importancia, son el nexo con los recursos y los recrean para poder orientar y acompañar a las víctimas en todo el proceso penal; ya que no hay una política que provea a las mismas de los recursos necesarios para afrontar la situación luego de una denuncia. Son aquellos que tienen una mirada integral de las situaciones de violencia doméstica y aportan su saber en los equipos con su mirada particular de la problemática.

En lo relativo a cuál es el aporte desde este trabajo, pienso que se ha podido contribuir con una mirada reflexiva del primer año de funcionamiento de la oficina, con aciertos y desaciertos que con el tiempo se ha ido modificando para brindar una mejor atención a las víctimas. Queda mucho tramo por recorrer en lo que es una mirada desde la perspectiva de género dentro de la justicia y ni que decir, estamos en los comienzos de que esta problemática sea visualizada con sus características distintivas por los operadores judiciales, hay acciones que se han realizado pero la cuestión de fondo que es la comprensión y la formación en esta problemática está en sus comienzos.

VIII. BIBLIOGRAFIA

- Aylwin Acuña, Nilda. (2000) “*Módulo II: Políticas Sociales, Derechos Humanos y Familia.- Curso de especialización a nivel de post-grado: Intervención con familias Nuevos Escenarios*”. México. Celats.
- Bertanou, Julián, Palacio, Juan Manuel; Serrano Gerardo (compiladores) (2004) “*En el país del no me acuerdo (Des) memoria institucional e historia de la Política Social en Argentina*”. Prometeo libros. Buenos Aires.
- Birgin Haydee y Gherardi Natalia, (2008). “*Violencia familiar: acceso a la justicia y obstáculos para denunciar*”. <http://www.ela.org.ar>
- Birgin Haydee y Gherardi Natalia, (2008) “El acceso a la Justicia como un derecho humano fundamental: retos y oportunidades para mejorar el ejercicio de los derechos de las mujeres”. artículo publicado en: Etchegoyen, Aldo (Coord.) *Mujer y acceso a la Justicia*. Buenos aires: el Mono Armado. 1º edición. <http://www.ela.org.a>
- Birgin, H., (1999) “*Una investigación empírica: imagen y percepción de la Ley de Protección contra la Violencia Familiar (Ley 24.417), en Derecho de Familia N° 14*”, Bs. As., Abeledo Perrot.
- Bobbio N. (2001) *El tiempo de los derechos*, Madrid, Sistema.
- Caballero, Fabiana Andrea. (2007) *Programa: Dirección Provincial de Prevención y Asistencia de la violencia Familiar*. Seminario Teoría y Semiótica de las Organizaciones. Posgrado en Gestión Políticas Públicas. Unlpam.
- Caballero Fabiana Andrea y Ana Laura Sauré (2014). “*Victimización secundaria, un análisis del caso LNP*”- Curso dictado por la Dra. Elvira Aranda. UNLPam.
- CEPAL, (2002) “*Vulnerabilidad sociodemográfica: viejos y nuevos riesgos para comunidades, hogares y personas. Síntesis y conclusiones*”.
- Chaher Sandra y Santoro Sonia (Artemisa) para el Sistema de Naciones Unidas en Argentina. En <http://www.unic.org.ar> . 03/06/2013

- Cornejo Calva, Juan en <http://www.monografias.com/trabajos78/victima-victimologia/victima-victimologia2.shtml>. 20/06/2012
- Díaz Colorado, Fernando (2006) *Una mirada desde las víctimas: el surgimiento de la victimología*. Ensayo Umbral Científico, núm. 9. Colombia en <http://www.redalyc.org/pdf/304/30400915.pdf>. 21/07/2013
- ELA (2009) “*Violencia Familiar- aportes para la discusión de Políticas Públicas y Acceso a la Justicia*”
- Echeburúa, E (2004) *Evaluación del daño psicológico en víctimas de delitos violentos. Psicopatología clínica, legal y forense, vol. 4*.
- Exner, Franz. (1957) *Biología Criminal en sus rasgos fundamentales*. Bosch. Barcelona.
- Fernández Soto, Silvia (2003) “*El Trabajo social y la cuestión social. Crisis, Movimientos Sociales y ciudadanía*” -Espacio
- Garófalo, Rafael (1893) *Indemnización a las víctimas de los delitos*. Madrid.
- García Pablos de Molina, Antonio (2003) *Tratado de Criminología*. Valencia. Tirant Lo Blanch.
- Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado Carlos, Baptista Lucio, Pilar (2006). *Metodología de la Investigación*. México. Editorial Mc Graw Hill Interamericana.
- Maffía Diana (2011) en “*Libro: Discriminación y género. Las formas de la violencia*”. Ministerio Público de la Defensa- Defensoría General de la Nación.
- Manual de Capacitación en temas victimológicos para profesionales, técnicos y funcionarios policiales de la red. Red de Asistencia a Víctimas Gobierno de Chile. (2009)
- Manual Operativo de la Oficina de Asistencia a la Víctima y al Testigo. (2012) CABA
- Manual Operativo de la Oficina de Asistencia a la Víctima y al Testigo de Santa Rosa- La Pampa. (2002)

- Marchiori, Hilda. (2004). *Victimología. La víctima desde una perspectiva criminológica*. Córdoba. Editorial Universitaria Integral. 20/06/2012
- Marchiori, Hilda (1997) *Delito y Seguridad de los Habitantes*. México,D.F.: Editorial Siglo XXI, Programa Sistema Penal Derechos Humanos de ILANUD y Comisión Europea.
- Martínez Nogueira, Roberto (2002) “*El diálogo como base para la articulación de Políticas sociales*” AAPS Ediciones. Buenos Aires.
- Mendelsohn, B. (1963) “*The Origin of the Doctrine of Victimology*” Excerpta Criminologica.
- Núñez de Arco, Jorge- Eduardo Carvajal, Hugo. (2004) “*Violencia Intrafamiliar – Abordaje integral a Víctimas.*” Proyecto Sucre, Ciudad Universitaria- Sucre, Bolivia
- Oficina de Atención a la víctima de Catamarca <http://www.juscatamarca.gov.ar/avictimas.html>. 03/06/2013
- Perrone, Reynaldo y Nannini, Martine. (2010) “*Violencia y abusos sexuales en la familia*”. Buenos Aires. Ed. Paidós.
- Pynoos, R., Sorenson, S., y Steinberg, A. (1993) “*Interpersonal Violence and traumatic stress reactions*”. In: Goldberger L, Breznitz S. (eds) *Handbook of Stress: Theoretical & Clinical Aspects*, 2nd Ed. New York: Free Press.
- Repetto, Fabián.(2003) *Autoridad Social en Argentina: aspectos político-institucionales que dificultan su construcción-* CEPAL-ECLAC- Chile.
- Rodríguez Manzanera, Luis (2007) “*Victimología. Estudio de la Víctima*”. Séptima Edición Editorial Porrúa. México.
- Sangrador, José Luis. (1986) “*Victimología y el sistema jurídico penal*” en Jiménez Burillo, Florencio (coord.) *Psicología Social y sistema penal*. Madrid. Alianza.
- Sepúlveda García de la Torre, A. (2006) “*La Violencia de Género como causa de Maltrato Infantil*”. *Cuad. med. forense [online]*. En <http://www.cuadernosdemedicinaforense.es/revistasanteriores/cmfo43-044/revista43-44art011.htm> 21/07/2013

- Servicio de Atención a la Víctima de Delito de Chubut, en <http://www.mpfchubut.gov.ar/> 03/06/2013
- Taylor, S.J. y Bodgan, R. (1996) *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*. Buenos Aires, Editorial PAIDOS.
- Teubal, Ruth y colaboradoras. (2001) *Violencia Familiar, Trabajo Social e Instituciones*. Buenos Aires, Editorial Paidós.
- Wertham, Fredric. (1949) *The show of violence*. Greenwood Press.
- Zuñiga, Cabalceta, Verny Enrique. (2005). *·La Victimología desde la perspectiva de los derechos humanos*”. Tesis de Doctorado en <http://mariamunozberrios.files.wordpress.com/2013/03/victimologia-y-derechos-humanos.pdf>. 02/07/2013

FUENTES:

- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer- CEDAW. (1979). Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. (1994) Belém do Pará. Brasil
- Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que se Desarrollan sus Relaciones Interpersonales. Y su reglamentación. (2009) Buenos Aires. Argentina
- 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad. (2008) Cumbre Judicial Iberoamericana.
- Ley 2.550 de adhesión a la Ley Nacional N° 26485 De Protección Integral Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en los Ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales. Boletín Oficial.
- Estadísticas Enero- Diciembre de 2013 de la OAVyT Santa Rosa. Ministerio Público. Poder Judicial de la provincia de La Pampa.
- <http://www.oas.org/es/mesecvi/nosotros.asp>

ANEXOS

OFICINA DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DEL
DELITO Y DEL TESTIGO

**DISPOSITIVO DE VALORACIÓN DE RIESGO DE VIOLENCIA GRAVE EN LA RELACIÓN DE
PAREJA**

(Echeburúa, Corral y Fernández-Montalvo, 2005)

I. Datos personales

1. Edad actual del agresor:
2. Edad actual de la víctima:
3. Nacionalidad del agresor:
- Si el agresor pertenece a una etnia, religión o cultura diferentes de las mayoritarias en nuestra sociedad, especificar:
4. Nacionalidad de la víctima:
- Si la víctima pertenece a una etnia, religión o cultura diferentes de las mayoritarias en nuestra sociedad, especificar:
5. Profesión del agresor:
6. Profesión de la víctima:
7. Tipo de domicilio familiar

Comunidad de vecinos	
Casa aislada	
Otros:	

8. Años de relación de pareja

Pareja sin convivencia	
Convivencia en pareja	
TOTAL	

9. Personas que conviven con la pareja

Hijos propios	
Hijos de relaciones anteriores de la mujer	
Hijos de relaciones anteriores del hombre	
Madre y/o padre del agresor	
Madre y/o padre de la víctima	
Otros:	
TOTAL	

10. Nivel cultural

	Agresor	Víctima
Sin estudios		
Enseñanza primaria		
Enseñanza secundaria		
Formación profesional		
Formación universitaria		

11. Nivel socioeconómico

	Agresor	Víctima
Bajo		
Medio		
Alto		

OFICINA DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DEL
DELITO y DEL TESTIGO

ESCALA DE PREDICCIÓN DE RIESGO DE VIOLENCIA GRAVE CONTRA LA PAREJA (EPV)
(Echeburúa, Corral y Fernández-Montalvo, 2005)

Nombre de la Víctima:

Fecha:

Nombre del Sindicado:

Legajo Fiscal N°

Profesionales Intervinientes:

I. Datos personales	Valoración (0 o 1)	
1. Procedencia extranjera del agresor o de la víctima		
II. Situación de la relación de pareja	Valoración (0 o 1)	
2. Separación reciente o en trámites de separación		
3. Acoso reciente a la víctima o quebrantamiento de la orden de alejamiento		
III. Tipo de violencia	Valoración (0 o 1)	
4. Existencia de violencia física susceptible de causar lesiones		
5. Violencia física en presencia de los hijos u otros familiares		
6. Aumento de la frecuencia y de la gravedad de los incidentes violentos en el último mes		
7. Amenazas graves o de muerte en el último mes		
8. Amenazas con objetos peligrosos o con armas de cualquier tipo		
9. Intención clara de causar lesiones graves o muy graves		
10. Agresiones sexuales en la relación de pareja		
IV. Perfil del agresor	Valoración (0 o 1)	
11. Celos muy intensos o conductas controladoras sobre la pareja		
12. Historial de conductas violentas con una pareja anterior		
13. Historial de conductas violentas con otras personas (amigos, compañeros de trabajo, etc.)		
14. Consumo abusivo de alcohol y/o drogas		
15. Antecedentes de enfermedad mental con abandono de tratamientos psiquiátricos o psicológicos		
16. Conductas de crueldad, de desprecio a la víctima y de falta de arrepentimiento		
17. Justificación de las conductas violentas por su propio estado (alcohol, drogas, estrés) o por la provocación de la víctima		
V. Vulnerabilidad de la víctima	Valoración (0 o 1)	
18. Percepción de la víctima de peligro de muerte en el último mes		
19. Intentos de retirar denuncias previas o de echarse atrás en la decisión de abandonar o denunciar al agresor		
20. Vulnerabilidad de la víctima por razón de enfermedad, soledad o dependencia		
VALORACIÓN DEL RIESGO DE VIOLENCIA GRAVE		
Bajo (0-4) <input type="checkbox"/>	Moderado (5-9) <input type="checkbox"/>	Alto (10-20) <input type="checkbox"/>

